



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

## **INFORME FINAL DEL EXAMEN ESPECIAL A LA MUNICIPALIDAD DE YABEBYRY (DEPARTAMENTO DE MISIONES)**

### **1. ANTECEDENTES**

En cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas por la Constitución Nacional y la **Ley Nº 276/94** “*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*” a este Organismo de Control, se emite la **Resolución C.G.R. Nº 947/06** “*Por la cual se dispone la realización de un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de Yabebry (Dpto. de Misiones), correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005, sin perjuicio de su ampliación a otros periodos, conforme al desarrollo de los trabajos*”.

### **2. MOTIVO DE LA AUDITORÍA**

Los pedidos de Auditoría a la Administración del Intendente de Yabebry, efectuados por la Junta Municipal, el Ministerio del Interior y los Diputados Nacionales Juan Manuel del Puerto y Olga F. de López.

### **3. OBJETIVOS**

Nuestro objetivo, estuvo dirigido a la obtención de evidencias suficientes y competentes que sirva de base para la emisión de una opinión sobre la legalidad y razonabilidad de los registros efectuados en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, y los documentos de respaldos de los periodos auditados.

### **4. ALCANCE DEL EXAMEN**

La verificación comprende básicamente el análisis de la razonabilidad de la información contenida en la Ejecución Presupuestaria correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005, que fue realizado de acuerdo a las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por **Ley Nº 276/94** “*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*”, y la Resolución **CGR Nº 882/05** “*Por la cual se aprueban y adoptan las Normas, Manual de Auditoría Gubernamental, Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control Interno para el Sector Público, elaborado en el marco del Convenio de Cooperación Técnica BID ATN/SF 7710-PR. Asimismo, se adoptan las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la INTOSAI, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) efectuadas por el Comité de Prácticas de Auditoría de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) y se derogan las Resoluciones CGR números 068/01 y 780/05*”.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

---

Estas Normas requieren que los documentos a ser examinados no contengan exposiciones erróneas, igualmente, que las operaciones a las cuales correspondan, se hayan ejecutado de acuerdo a las disposiciones legales que rigen para el efecto.

Los documentos fueron proveídos por los responsables de la Institución y son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en las operaciones.

Los rubros analizados son los siguientes:

**a) INGRESOS:** Recursos Propios y Transferencias de la Administración Central y otros.

**b) GASTOS:**

- **Servicios Personales:** Sueldos, Dietas, Gastos de Representación, Contratación Personal Técnico Ocasional, Aguinaldos, Jornales, Honorarios Varios.
- **Servicios No Personales:** Servicios Básicos, Pasajes y Viático, Gastos por Servicio de Aseo, Mantenimiento y Reparación.
- **Bienes de Consumo:** Textiles y Vestuarios, Prod. e Instrumentos Químicos y Medicinales, Bienes de Consumo, Oficinas e Insumos, Combustibles y Lubricantes.
- **Retenciones Impositivas.**
- **Gastos de Capital:** Construcciones.
- **Transferencias al Sector Privado y Público.**

## 5. LIMITACIONES AL ALCANCE

Las Observaciones expuestas en este Informe, se han visto limitadas por varios factores que afectaron la ejecución de la Auditoría; el principal ha sido la no provisión de los documentos en tiempo y forma.

El equipo auditor, se hizo presente en la Sede de la Municipalidad de la ciudad de Yabebyry, Departamento de Misiones, en fecha 05 de julio de 2006, a efectos de dar cumplimiento a la Resolución CGR N° 947/06; donde el Tesorero de la Institución, alegando que el Señor Intendente Municipal, se encontraba en la Capital del País, le resultaba imposible facilitar los documentos a ser auditados, debido a que estos estaban en el despacho del Señor Intendente. Por lo que, esta auditoría, procedió a labrar un Acta.

En fecha 6 de julio de 2006, nos apersonamos nuevamente en la sede de la Municipalidad, y el Sr. Intendente, nos entrega algunos documentos, pero no la totalidad según lo solicitado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

---

Una vez recepcionados los documentos de los responsables de la Municipalidad, se comprobó que los comprobantes respaldatorios de Gastos se encontraban en forma desordenada, irregular, sueltos y guardados en bolsas de papel, en la totalidad de los casos sin las correspondientes Órdenes de Pago y sin datos mínimos como son: rubro imputado y número de cheque, necesarios para el control, lo cual ha dificultando la tarea del Equipo Auditor. Seguidamente se procedió al ordenamiento y foliación de los mismos para llevar a cabo el trabajo de Auditoría.

Estos sucesos, han limitado en diferentes aspectos el desarrollo de esta Auditoría.

Se deja constancia de que no se realizaron verificaciones de obras "In situ", y nos hemos limitado al control de los documentos de respaldo de las inversiones realizadas.

Otras limitaciones se irán detallando en el contenido del presente Informe.

## **6. COMUNICACIÓN AL EJECUTIVO MUNICIPAL DE LAS OBSERVACIONES PARA EL DESCARGO.**

A fin de dar cumplimiento a la **Resolución C.G.R N° 1025/03** "Por el cual se dispone la remisión de las observaciones de los informes de Auditoría, elaborados por la Contraloría General de la República a las Instituciones, para el descargo correspondiente", se ha comunicado al Señor Intendente de la Municipalidad de Yabebyry, vía Telegrama N° 04716 del 16/10/06, que se apersona a las Oficinas de la Contraloría General de la República, a los efectos de retirar las Observaciones referente al Examen Especial practicada a la citada Institución, para la formulación del descargo correspondiente, según nota **CGR N° 5860/06** del 16 de octubre de 2006.

## **7. DESCARGO A LAS OBSERVACIONES**

Habiendo fenecido el plazo legal para la presentación del descargo, por parte de los responsables de la Municipalidad de Yabebyry, a las Observaciones realizadas por el Equipo de Auditoría, y, teniendo en cuenta que a la fecha la Institución no retiró de las oficinas de este Organismo Superior de Control; se solicitó el parecer sobre los trámites a seguir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República.

A la consulta realizada, esa Dirección General, recomienda que transcurrido los diez (10) días hábiles una vez vencido el plazo establecido en el telegrama remitido se proceda a elaborar el Informe definitivo.

A raíz de lo mencionado, esta auditoría, procedió a elaborar el Informe Final del Examen Especial practicado a la Municipalidad de Yabebyry, de acuerdo a las Observaciones realizadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

---

## **8. AUTORIDADES MUNICIPALES**

- INTENDENTE MUNICIPAL** : **RAMÓN NUMAN ARRECHEA**
- CONCEJALES MUNICIPALES** :
- **MARIA CACERES DE ARRUA**
  - **IGNACIO ACOSTA COLMAN**
  - **JUAN ORTIZ GARCIA**
  - **YOLANDA GONZALEZ APONTE**
  - **JUAN GRISMALDI SAMANIEGO**
  - **RAMÓN PEDROZO CACERES**
  - **ZENON MOLINAS SANCHEZ**
  - **EDGAR CAÑETE MUÑOZ**
  - **CIRIACO LUGO BARRETO**

## **9. DESARROLLO DEL INFORME**

Para una mejor apreciación de lo observado durante el trabajo de campo, se ha estructurado el informe de la siguiente manera:

- CAPITULO I** - **EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO CUESTIONARIO - COSO**
- CAPITULO II** - **ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE**
- CAPITULO III** - **DISPONIBILIDADES**
- CAPITULO IV** - **ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO Y DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**
- CAPITULO V** - **DIFERENCIA DE INGRESO ENTRE DOCUMENTOS Y EJECUCIÓN**
- CAPITULO VI** - **EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS**
- CAPITULO VII** - **RETENCIONES LEGALES NO REALIZADAS**
- CAPITULO VIII** - **ORIGEN Y APLICACIÓN DE LO RECURSOS PROVENIENTES DE LOS ROYALTÍES Y COMPENSACIONES**
- CAPITULO IX** - **DE LA JUNTA MUNICIPAL**
- CAPITULO X** - **CONCLUSIÓN FINAL**
- CAPITULO XI** - **RECOMENDACIÓN FINAL**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

---

## **CAPITULO I**

### **EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO**

### **CUESTIONARIO COSO**

---

Esta auditoría realizó la evaluación de los componentes del Sistema de Control Interno de acuerdo al cuestionario realizado a las autoridades de la entidad y se determinó que la Institución presenta deficiencias en la mayoría de los mismos; por lo tanto los riesgos inherentes afectan áreas importantes para el desarrollo de la misión.

A continuación se expone la evaluación de los siguientes componentes del control realizado:

#### **1- AMBIENTE DE CONTROL**

- La Institución no cuenta con un Código de Ética.
- Se ha comprobado que no existe dependencia encargada del desarrollo de las funciones de Control Interno.
- La Institución no tiene en cuenta la competencia, el entrenamiento, experiencia e idoneidad de sus funcionarios para asignar las tareas específicas de la municipalidad.
- No se evidencia que el titular de la Institución, se encuentre comprometido con el desarrollo, funcionamiento y mejoramiento continuo del sistema de control interno institucional.
- Según el cuestionario, los funcionarios conocen las políticas de control adoptadas por la organización y que las aplican en las actividades que desarrollan; sin embargo estas políticas no están establecidas por la municipalidad.
- No se aplican mecanismos de sensibilización y de práctica que faciliten el fortalecimiento del control interno.
- La administración no tiene definida las áreas misionales y de apoyo.
- La estructura organizacional, presenta deficiencias, a efectos de orientar el trabajo para alcanzar los objetivos institucionales.
- No están establecidas y diferenciadas las líneas de información, autoridad y responsabilidad entre los diferentes niveles jerárquicos de la Institución.

#### **2- EVALUACIÓN DEL RIESGO**

- La Institución no cuenta con un mapa de riesgos.
- La Institución no tiene establecido mecanismos que le permitan identificar riesgos inherentes y de control.

---

*Nuestra Visión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.-*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

---

- No ha realizado estudios para determinar la probabilidad de ocurrencia de riesgos.
- Según el cuestionario, la entidad ha implementado mecanismos de control que permitan atenuar el impacto de los riesgos inherentes y de control; sin embargo estas no se aplican.
- No existe un plan de acción para el manejo del Riesgo.
- Los funcionarios responsables por actividades no aplican controles para atenuar los riesgos.

### **3- ACTIVIDADES DE CONTROL**

#### **3.1.- EVALUACIÓN GENERAL**

- Según el cuestionario realizado, la Institución cuenta con un plan de control de carácter preventivo, procedimientos y responsables de los procesos; sin embargo no se visualizan los mismos.
- No existen indicadores que permitan medir la eficacia de los controles aplicados.
- No existen procedimientos específicos para manejar los riesgos identificados.
- La Institución no ha definido indicadores que le permitan medir la gestión institucional.
- La administración no ha diseñado herramientas que faciliten la acción del control social.
- La administración municipal, no cuenta con un manual de funciones.
- No existen procedimientos debidamente adoptados por la entidad para el desarrollo de cada una de las actividades misionales y de apoyo.

##### **3.1.1.- PRESUPUESTO**

- La Institución no cuenta con un manual de procedimientos para ejecutar el proceso presupuestario.
- La entidad elabora el proyecto de presupuesto teniendo en cuenta los lineamientos para su formulación y programación, pero las mismas presentan deficiencias.
- En muchos casos la ejecución del presupuesto se realiza sin tener en cuenta el destino específico para cada rubro aprobado.
- La administración municipal, en cuanto a las ejecuciones presupuestarias, no tiene en cuenta lo establecido en las disposiciones legales.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

---

- Las erogaciones que afectan el presupuesto de la Institución, no cuentan con certificado de disponibilidad presupuestal, previo, que garantice la existencia de disponibilidad suficiente para atender el gasto.

**3.1.2.- TESORERÍA**

- No existe Manual de Procedimientos para el proceso de Tesorería.
- La entidad presenta deficiencia en el manejo de los recursos de Caja Chica, debido a que no están establecidas los responsables y la utilización del mismo.
- La entidad no ha constituido una póliza que garantice el manejo de los recursos por parte del funcionario responsable de la Caja Chica.
- Los fondos recaudados a través de caja no son consignados y depositados en cuenta corriente bancaria en forma íntegra, conforme a los plazos legales.
- Se evidencia ineficiencia en la utilización de los comprobantes prenumerados, que son utilizados en todos los casos por la Institución, y los desembolsos realizados no cuenta con los soportes documentarios suficientes que respalden los mismos.
- Los ingresos y desembolsos efectuados, no se registran en forma oportuna.

**3.1.3.- CONTRATACIÓN**

- La Institución no posee un procedimiento para el área de contratación.
- No se visualiza entre las documentaciones remitidas que la Municipalidad haya elaborado un Plan Anual de Contrataciones que refleje las necesidades de cada una de las áreas funcionales.
- Se evidencia deficiencias en las contrataciones celebradas en cuanto a conveniencia y oportunidad de los planes de inversión formulados.
- Las contrataciones realizadas por la entidad no cumplen con las disposiciones y normas legales.
- No existen responsables de aplicar control al proceso de contratación en las fases pre-contractuales, contractuales y pos-contractual.
- No aplica el Llamado a Licitaciones o Concursos de Precios, en las Contrataciones realizadas por la Institución.
- No se visualiza estudios de factibilidad y pre-factibilidad en los contratos de obras públicas.
- Para la adquisición de bienes y servicios en la Institución, no se adaptan a las disposiciones legales establecidas para el efecto.



### **3.1.4.- INVENTARIO**

- No existe Manual de procedimiento para el manejo del inventario.
- No existen mecanismos que le permitan tener control en la administración del inventario.
- No se visualiza la política adoptada por la Institución, para controlar el stock de existencia.
- No están definidas la responsabilidad para el manejo de los inventarios.
- No existe adecuada segregación de las funciones de recibo, entrega, registro y custodia del inventario.
- Los rodados y maquinarias inscriptos en el Registro del Automotor, presentan deficiencias, debido a que no toda la totalidad se encuentra a nombre de la municipalidad.
- Los Bienes Inmuebles no están inscriptos en el Registro Público de la Propiedad del Poder Judicial.
- Los Bienes Inmuebles no están inscriptos en el Departamento de Catastro del Ministerio de Hacienda.

### **3.1.5.- ESTADOS CONTABLES**

- No existen políticas y planes sobre necesidades de información presupuestaria, contable y financiera.
- No existen Libros de Contabilidad debidamente registrados según lo establecido en el Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.
- No existen planes de trabajo y procedimientos que faciliten en forma oportuna la información hacia el proceso de contabilidad.
- No aplican procedimientos administrativos para establecer responsabilidades en las distintas áreas de la Administración Municipal.
- La Institución no posee procedimientos para las conciliaciones de saldos de disponibilidad e inversiones, entre las áreas de presupuesto, contabilidad y tesorería.
- Las medidas de salvaguarda de activos fijos presentan deficiencias.
- No existen conciliación de saldos con la Contabilidad y la toma física de inventario.
- Las políticas relacionadas con la incorporación de inmuebles, vehículos automotores y demás bienes del patrimonio de la entidad, incluyendo seguimiento de legalización y valoración actualizada, presentan deficiencias.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

---

- No cuentan con procesos de depuración de Cuentas por Cobrar de ejercicios anteriores, que permita llegar a saldos reales.
- No se aplican planes de compras; comités de adquisiciones; y las políticas sobre procesos de contratación y adquisición de bienes y servicios.

### **4- MONITOREO**

- La Institución no cuenta con una oficina de Control Interno y/o Auditoría Interna que implemente acciones correctivas para un mejor manejo de riesgos, en cada una de las dependencias para el logro de las metas y objetivos.
- No ha diseñado un sistema de evaluación que permita generar la cultura del autocontrol y el mejoramiento continuo de la gestión institucional.

### **5- INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Las deficiencias más significativas se hallan en los siguientes aspectos:

- La Institución ha elaborado planes que identifiquen las necesidades de información externas e internas, pero las mismas no se aplican.
- La entidad no ha implementado un plan de contingencia para ser aplicado en caso de presentarse fallas en los canales de comunicación.
- Los sistemas de información no reportan datos exactos e información íntegra.
- No se han diseñado mecanismos para que la información dentro de la entidad fluya de manera clara, ordenada, oportuna y con calidad.
- La organización realiza talleres de socialización con los empleados y funcionarios, pero el resultado es Inefectivo, debido a la poca compenetración de los mismos en las actividades desarrollada por la Entidad.
- No posee sistemas de información donde estén definidos claramente como responsabilidad de la Administración.

El Cuestionario de Control Interno (COSO), es una herramienta que utiliza la Contraloría General de la República, para evaluar el Sistema de Control Interno de las Instituciones auditadas.

A través de este sistema se demuestra cuales son los puntos mas vulnerables dentro del sistema de Control Interno de la Institución, que efectivamente es exigido por la Ley de Administración Financiera del Estado.

Mediante esta evaluación, la Administración Municipal, puede tomar conocimiento de los puntos mas vulnerables en el control de las operaciones que realiza en los diferentes aspectos que se mencionan en el informe,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

---

aprovechando también lo expresado, de forma a mejorar en los puntos de mayor riesgo.

Con relación al Control Interno, la Administración de la Municipalidad de Yabebyry, no ha dado cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” en su **Capítulo II “DEL CONTROL INTERNO”** en su **Artículo 60° -Control Interno-** “*El control interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.*”

### **CONCLUSIÓN**

La Administración Municipal mantiene un sistema de Control Interno deficiente que se traduce en un alto riesgo para el manejo correcto de los bienes que le toca administrar.

Al respecto, la Institución, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” en su **Capítulo II “DEL CONTROL INTERNO”** en su **Art. 60° -Control Interno-**

### **RECOMENDACIÓN**

La Administración de la Municipalidad de Yabebyry deberá implementar sistemas de control interno, adecuándose a las exigencias de las leyes y reglamentos vigentes, en salvaguarda del bien público que administra.

Asimismo, se sugiere la creación de una oficina de Control Interno y/o Auditoría Interna que implemente acciones correctivas para un mejor manejo de riesgos, en cada una de las dependencias para el logro de las metas y objetivos.

## **CAPITULO II ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE**

---

**1. NO CUENTA CON LIBRO DIARIO Y LIBRO MAYOR, DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2002, 2003, 2004 Y 2005.**

### **OBSERVACIÓN**

De la verificación realizada a la Administración Municipal, se evidenció que no cuenta con Libro Diario de Ingresos y Egresos, y Libro Mayor, que permitan obtener informaciones básicas sobre la situación financiera, económica y patrimonial que reflejen las operaciones de la Institución.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

El equipo auditor, por Memo N° 01/06 de fecha 03 de Julio de 2006, y reiterada en su oportunidad por Memo N° 03/06 del 11/07/06 ha solicitado: **“Libro de Banco, Libro Diario y Libro Mayor, correspondiente a los periodos 2002, 2003, 2004 y 2005”...**

En contestación, la Administración Municipal, responde lo siguiente, que textualmente dice: **“Sobre lo solicitado con relación a los libros Bancos, Diario y Mayor de los periodos solicitados esta municipalidad se ve imposibilitada de poder remitir dicha información debido a que el disco duro de la computadora se daño perdiéndose dichos datos y el anterior operador no realizo copia alguna de seguridad”...**

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 62°** dice: *“En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: **Inc. a)** “Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas;”...*

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: *“Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **Inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **Inc. c)** Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;”...*

Además, la misma ley mencionada, en el **Art. 83° -Infracciones-** dice: *“Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **Inc. e)** No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”...*

## CONCLUSIÓN

Durante los periodos auditados, la Municipalidad de Yabebyry no poseen registros de Libro Diario de Ingresos y Egresos, y Libro Mayor, que permitan obtener informaciones básicas sobre la situación financiera, económica y patrimonial, y que facilite un control adecuado y eficiente en todo momento, por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 62° inc. a)**, y a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. a), Inc. b) e Inc. c)**, además de incurrir en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. e)** de la misma ley.

## RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal de Yabebyry deberá implementar los mecanismos necesarios para la registración de sus operaciones económica – financiera, a fin de que estos provean información oportuna y veraz cuando les sean requeridos, además, dar estricto cumplimiento a las disposiciones que rigen la registración de sus operaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

## **2. NO CUENTA CON LIBRO DE BANCOS, DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2002, 2003, 2004 Y 2005.**

### **OBSERVACIÓN**

La Administración Municipal, durante los Ejercicio Fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005, no cuenta con Libro de Bancos, obviándose los registros de las operaciones diarias de ingresos y egresos, en incumplimiento al Decreto N° 1662/88.

Lo cual, constituye una debilidad en el Control Interno de los movimientos bancarios y dificultó el control posterior de los Estados Contables y la Ejecución Presupuestaria, por parte de esta auditoría.

El equipo auditor, por Memo N° 01/06 de fecha 3 de Julio de 2006, y reiterada en su oportunidad por Memo N° 03/06 del 11/06/06 ha solicitado: **“Libro de Banco, Libro Diario y Libro Mayor, correspondiente a los periodos 2002, 2003, 2004 y 2005”...**

En contestación, la Administración Municipal, responde textualmente lo siguiente: **“Sobre lo solicitado con relación a los libros Bancos, Diario y Mayor de los periodos solicitados esta municipalidad se ve imposibilitada de poder remitir dicha información debido a que el disco duro de la computadora se daño perdiéndose dichos datos y el anterior operador no realizo copia alguna de seguridad”...**

Al respecto el **Decreto N° 1662/88** *“Por el cual se autoriza el uso obligatorio del Libro de Bancos en el Sector Público”* y que señala en el **Art. 1°** *“Disponese el uso obligatorio a partir del 1° de enero de 1989 del Libro de Banco, para el registro contable del movimiento de ingresos y egresos de cada cuenta bancaria a cargo de Giradores, personas e instituciones de la Administración Central y Entidades Descentralizadas, que administren fondos del Estado de acuerdo a la modalidad contenida en el Anexo del presente Decreto. Además, en el **Anexo – Periodicidad de las anotaciones. Punto 1-** expresa: “Las anotaciones serán efectuadas en forma diaria, para registrar el movimiento de entradas y salidas de fondos de las cuentas bancarias, con determinación del saldo resultante de dichas operaciones. Se utilizara un libro para cada cuenta bancaria, debidamente foliado, habilitado y rubricado por el Contralor Financiero”.*

Asimismo, la **Ley N° 1535/99** *“De Administración Financiera del Estado”* en el **Art. 65° -Examen de Cuentas-** expresa: *“La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la Rendición y examen de cuentas de los Organismos y Entidades del Estado sujetos a la presente Ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basara, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la aprobación de las operaciones realizadas”.*



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

Además, la misma ley mencionada, en el **Art. 83° -Infracciones-** dice: *“Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **Inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;**”...*

### CONCLUSIÓN

La Administración Municipal durante los periodos auditados, no contó con los Libros de Bancos, por lo que no dio cumplimiento al **Decreto N° 1662/88** *“Por la cual se autoriza el Uso Obligatorio del Libro Banco en el Sector Público”*, así como también a la **Ley N° 1535/99** *“De Administración Financiera del Estado”* en el **Art. 65° -Examen de Cuentas-**.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** *“De Administración Financiera del Estado”* en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. e).**

### RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá implementar los mecanismos de control y utilización del Libro de Bancos, a fin de dar cumplimiento al **Decreto N° 1662/88** *“Por la cual se autoriza el Uso Obligatorio del Libro Banco en el Sector Público”*, a los efectos de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.

Cabe mencionar, que para los Ejercicios Fiscales posteriores la Contraloría General de la República ha promulgado la **Resolución CGR N° 920** de fecha 26 de junio de 2006 *“Por la cual se resuelve dejar de rubricar los libros de Bancos y cualquier otro documento relacionado con el Decreto N° 1662/88”*.

### 3. NO REALIZA CONCILIACIÓN BANCARIA DE LAS CUENTAS CORRIENTES, HABILITADAS A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD DE YABEBYRY.

#### OBSERVACIÓN

El equipo auditor por Memo N° 01/06 de fecha 3 de Julio de 2006, y reiterada en su oportunidad por Memo N° 03/06 del 11/07/06 ha solicitado: **“Conciliaciones bancarias correspondientes al mes de diciembre de 2001, y de los Ejercicios Fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005 y de Enero de 2006, de todas las Cuentas Bancarias habilitadas a nombre del Municipio”**, a la fecha de este informe no hemos recibido respuesta a lo solicitado.

De la verificación realizada a los extractos de cuentas corrientes y el seguimiento sobre depósitos y extracciones en las Cuentas Corrientes **N° 081008/6** y **N° 081282/4** habilitadas a nombre de la Municipalidad de Yabebyry, en el Banco Nacional de Fomento, Agencia San Ignacio Misiones, no se evidencia conciliaciones de las cuentas mencionadas.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 62°** dice: “*En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: **Inc. a)** Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas...*”

Sobre el mismo punto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: “*Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:... **inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;*”...

Además, la misma ley mencionada, en el **Art. 83° -Infracciones-** dice: “*Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **Inc. e)** No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*”...

### CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, durante los periodos auditados, no contó con las conciliaciones bancarias de sus Cuentas Corrientes N° 081008/6 y N° 081282/4 cargo Banco Nacional de Fomento, lo cual constituye una debilidad en el Control Interno de los movimientos bancarios y dificultó el control posterior de los Estados Contables y la Ejecución Presupuestaria.

Al respecto, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 62° Inc. a) y** a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. b).**

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones – Inc. e)** de la misma ley financiera.

### RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá implementar las conciliaciones bancarias necesarias para el control, seguimiento y evaluación de los ingresos de sus recaudaciones y el desembolso de sus compromisos contraídos, de manera a que las informaciones emitan datos reales, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos; y dar cumplimiento a las disposiciones legales establecidas al respecto.



## CAPITULO III DISPONIBILIDADES

### 1.- FLUJO DE CAJA

**1.1.- DE LA COMPOSICIÓN DEL FLUJO DE CAJA, SE CONSTATA UNA DIFERENCIA FALTANTE DE G. 1.946.606.611.- (GUARANÍES UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE).**

#### OBSERVACIÓN

Esta Auditoría a los efectos de determinar la razonabilidad de las disponibilidades de la Municipalidad de Yabebyry, ha procedido a analizar la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y, a cuantificar los gastos imputables y no imputables a través de las Órdenes de Pagos con sus respectivos documentos de respaldo durante los periodos auditados, objeto de estudio; resultado de la misma se puede apreciar en el siguiente Flujo de Fondos:

Descripción	G.	G.
<b>DISPONIBILIDADES AL 31/12/2001 s/ Extracto Bancario</b>		<b>484.550.-</b>
BNF. CTA. CTE. 008-00-081008/6	484.550.-	
<b>(+) MÁS INGRESOS</b>		<b>3.434.398.755.-</b>
INGRESOS del 01/01/02 al 31/12/02 según Auditoría	499.370.677.-	
INGRESOS del 01/01/03 al 31/12/03 según Auditoría	635.276.247.-	
INGRESOS del 01/01/04 al 31/12/04 según Auditoría	976.791.584.-	
INGRESOS del 01/01/05 al 31/12/05 según Auditoría	<u>1.322.960.247.-</u>	
PARCIAL		<b>3.434.883.305.-</b>
<b>(-) MENOS GASTOS</b>		<b>1.463.732.986.-</b>
GASTOS DEL 01/01/02 al 31/12/02 según Auditoría	533.905.239.-	
GASTOS DEL 01/01/03 al 31/12/03 según Auditoría	262.779.150.-	
GASTOS DEL 01/01/04 al 31/12/04 según Auditoría	522.210.093.-	
GASTOS DEL 01/01/05 al 31/12/05 según Auditoría	<u>144.838.504.-</u>	
<b>SUMA PARCIAL</b>		<b>1.971.150.319.-</b>
<b>DISPONIBILIDADES AL 31/12/05 s/ Extracto Bancario</b>		<b>24.543.708.-</b>
BNF. CTA CTE. N° 008-00-081282/4	<u>24.543.708.-</u>	
<b>DIFERENCIA FALTANTE</b>		<b>1.946.606.611.-</b>

Cabe mencionar que, debido a las notables diferencias en la Información proveída por la Municipalidad, los montos reflejados en el Cuadro precedente, tanto de Ingresos como de Gastos, son los verificados en documentos originales proveídos por la Administración Municipal, que esta Auditoría ha procedido a cuantificar.

Del análisis de la elaboración del Flujo de Caja, según los datos obtenidos, surge una diferencia faltante al 31 de Diciembre de 2005, de **G. 1.946.606.611.-** (Guaraníes un mil novecientos cuarenta y seis millones seiscientos seis mil seiscientos once).-

Al respecto, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en el **Art. 92° -Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.-** expresa: "La rendición de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

*cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **Inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;”...*

Así mismo, la mencionada Ley, en el **Art. 83° -Infracciones-** dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. a)** Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; **Inc. b)** administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la tesorería; y el **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”...

Además, a las observaciones señaladas corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** expresa: “Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.

## CONCLUSIÓN

Del resultado de la elaboración del Flujo de Caja de la Municipalidad de Yabebyry, correspondiente a los periodos auditados, arroja una diferencia faltante de **G. 1.946.606.611.-** (Guaraníes Un mil novecientos cuarenta y seis millones seiscientos seis mil seiscientos once).

Por lo que, no dio cumplimiento al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 92° -Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas- Inc. b).**

Asimismo, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. a), Inc. b) e Inc. e)** de la misma ley.

Además, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en el **Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**.

## RECOMENDACIÓN

La Municipalidad de Yabebyry deberá justificar la diferencia faltante ante la instancia correspondiente.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

Asimismo, deberá mantener sus registros contables y presupuestarios actualizados, de tal forma de evitar errores que se reflejen en una diferencia negativa del Flujo de Caja.

## 2.- DEPÓSITO DE LAS RECAUDACIONES

### OBSERVACIÓN

A fin de determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, por parte de la Administración Municipal, referentes al depósito de las recaudaciones, hemos hecho un seguimiento a los ingresos de los distintos periodos auditados y su posterior depósito a la cuenta corriente bancaria habilitada por la Municipalidad.

En efecto, la Municipalidad posee la Cta. Cte. N° 008-00-081008/6 cargo Banco Nacional de Fomento cerrado en el mes de Junio del periodo fiscal 2004, y la Cta. Cte N° 008-00-081282/4 del Banco Nacional de Fomento – Sucursal San Ignacio – Misiones.

Hemos elaborado un cuadro comparativo, donde se puede observar que los responsables de la Institución, no realizan la totalidad de los depósitos de las recaudaciones; que cuantificado el total de los ingresos no depositados llega a **G. 27.065.686.-** (Guaraníes veintisiete millones sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis) durante los periodos fiscales auditados.

Reflejamos, en el siguiente cuadro, lo manifestado precedentemente:

Ejercicio Fiscal	Total Ingresos s/ Auditoría G.	Depósito Bancario G.	Diferencia no Depositada G.
2002	499.370.677.-	468.952.003.-	-30.418.674.-
2003	635.276.247.-	652.029.378.-	16.753.131.-
2004	976.791.584.-	976.988.835.-	197.251.-
2005	1.322.960.247.-	1.309.362.853.-	-13.597.394.-
<b>TOTAL</b>	<b>3.434.398.755.-</b>	<b>3.407.333.069.-</b>	<b>-27.065.686.-</b>

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 35° –Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos-** expresa: “La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones: **inc. a)** el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe integro, sin deducción alguna; y el **inc. e)** los funcionarios y agentes para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción.

*Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública;”...*

Concordante con el **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

del Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF” en su **Art. 63° - Cuentas de la Tesorería General.-** dice: “Los fondos de la Tesorería se depositarán en las siguientes cuentas bancarias: **Inc. a) Cuentas de Recaudación:** Constituidas por las cuentas de Ingresos y las cuentas perceptoras.

*En las cuentas de ingresos en el Banco Central del Paraguay se depositarán las recaudaciones de fondos públicos, de conformidad a lo establecido en los incisos a) y e) del Artículo 35° de la Ley.*

*Los Ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:*

- *Un día hábil en la Capital de la República;*
- *Dos días hábiles en las capitales departamentales, con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y,*
- **Tres días hábiles en otras localidades del país.-**

*En ningún caso podrán realizarse libramientos sobre los fondos de las cuentas fiscales.”*

Además, se ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° - Infracciones-** de la citada Ley, que dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. a)** incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; y el **Inc. e)** No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”...

Conforme a lo observado corresponde aplicar las responsabilidades previstas en el **Art. 82° -Responsabilidad de las autoridades y funcionarios-** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** que expresa: “Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.

## CONCLUSIÓN

Durante los periodos auditados la Municipalidad de Yabebyry no ha depositado en tiempo y forma la totalidad de las recaudaciones por **G. 27.065.686.-** (Guaraníes veintisiete millones sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis), no dando cumplimiento a lo señalado en el **Art. 35° -Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos-** **Inc. a)** e **Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”,** concordante con el **Art. 63° - Cuentas de la Tesorería General- Inc. a)** del **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF”.

Asimismo, la Administración Municipal, ha incurrido en las infracciones previstas en el Art. 83° -Infracciones- Inc. a) e Inc. e) de la misma ley.-

Además, corresponde aplicar las responsabilidades previstas en el Art. 82° - Responsabilidad de las autoridades y funcionarios- de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal de Yabebyry en adelante deberá depositar la totalidad de los Ingresos de sus recaudaciones en los plazos previstos por la Ley, en las Cuentas Corrientes bancarias habilitadas para el efecto.

CAPITULO IV
ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO Y DE LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA

1.- ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO

OBSERVACIÓN

El Equipo Auditor por Memo N° 01/06 de fecha 3 de Julio de 2006, ha solicitado a la Municipalidad de Yabebyry, el Presupuesto de Ingresos y Gastos de los Ejercicios Fiscales año 2002, 2003, 2004, 2005. Al respecto en fecha 07/07/06 la Administración Municipal, remite dos Presupuestos de Gastos, correspondiente al Ejercicio 2003, con distintos montos presupuestarios, que a continuación se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Table with 5 columns: Rubro, Concepto, Importe s/ Presup. Con Sello de la Intendencia y la Junta G., Importe s/ Presup. Con sello de la Intendencia G., Diferencia G.

Nuestra Visión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.-



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

Rubro	Concepto	Importe s/ Presup. Con Sello de la Intendencia y la Junta G.	Importe s/ Presup. Con sello de la Intendencia G.	Diferencia G.
340.30.00	Bienes de Consumo e Insumo de Oficina	4.000.000	3.500.000	500.000
346.30.00	Repuestos de Accesorios de Máq. y Eq.	18.000.000	1.000.000	17.000.000
360.30.00	Combustibles y Lubricantes	6.000.000	3.000.000	3.000.000
369.10.11	Combustibles y Lubricantes, Varios	77.475.762	24.000.000	53.475.762
812.30.00	Transf. a entidades y Org. del Estado M.S.P y B.S.	2.000.000	2.000.000	0
841.30.00	Instituciones sin Fines de Lucro – Sec. De la Mujer	3.000.000	1.500.000	1.500.000
842.30.00	Instituciones sin Fines de Lucro Secretaria de Deporte y Turismo	3.000.000	1.500.000	1.500.000
960.30.00	Deudas Pend. de Pago de Ejercicios Ant.	5.000.000	1.500.000	3.500.000
990.30.00	Gastos Imprevistos	1.340.000	170.000	1.170.000
520.10.11	Construcciones	260.400.000	300.000.000	-39.600.000
520.30.00	Construcciones	10.000.000	56.000.000	-46.000.000
532.10.11	Maquinarias y Equipos Agropecuarios	150.000.000	215.000.000	-65.000.000
530.30.00	Adquisición de Máq. Equip. y Herramientas	1.000.000	7.525.762	-6.525.762
541.10.11	Adq. De Muebles y Enseres	1.000.000	15.000.000	-14.000.000
540.10.11	Adquisición de Equipos de Oficina y Comp.	50.000.000	50.000.000	0
580.30.001	Estudios de Proyectos de Inversión	1.000.000	4.000.000	-3.000.000
583.30.11	Adm. de Estudios de Proyectos por Terceros	75.000.000	75.000.000	0
<b>Total</b>		<b>775.225.762</b>	<b>820.525.762</b>	<b>-45.300.000</b>

En el cuadro precedente, se puede apreciar los dos Presupuestos de Gastos, con importes que no coinciden con lo expresado en los distintos rubros afectados, que varían en la suma global de los Gastos Presupuestados, surgiendo una diferencia de **G. 45.300.000.-** (Guaraníes Cuarenta y cinco millones trescientos mil) entre el Presupuesto presentado con sello de la Intendencia y de la Junta Municipal, y otra con sello de la Intendencia Municipal.

## **2.- ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

### **2.1.- CORRESPONDIENTE AL AÑO 2002**

#### **OBSERVACIÓN**

La Municipalidad de Yabebyry, ha proveído la Ejecución Presupuestaria correspondiente al Primer Cuatrimestre, Segundo Cuatrimestre y el Consolidado del Ejercicio Fiscal 2002; de la comparación realizada entre estos documentos, se pudo constatar diferencias en los montos declarados en cada rubro por cuatrimestre, y que deberían acumularse en la Ejecución Consolidada de dicho Ejercicio Fiscal.

Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

		Rubros	Ejecución Presupuestaria			Diferencia no registrada en la Ejec.Consolidado s/ Auditoría 4=(1+2-3)
			Montos s/ Primer Cuatrim G. (1)	Montos s/ Seg. Cuatrim G. (2)	Montos s/ Ejec. Consolidado G. (3)	
<b>240</b>		<b>Gtos Serv. Aseo, Mantenim y Reparaciones</b>	<b>2.035.901</b>	<b>3.368.314</b>	<b>1.963.901</b>	<b>3.440.314</b>
240	30-01	Gtos Serv. Aseo, Mantenim y Reparaciones	2.035.901	3.368.314	1.963.901	3.440.314
<b>800</b>		<b>Transferencias</b>	<b>738.000</b>	<b>5.171.395</b>	<b>3.790.480</b>	<b>2.118.915</b>
	812	Transf. Consolidables a Entid y Organ. Del Est.	738.000	5.171.395	3.790.480	2.118.915

*Nuestra Visión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.-*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

Como se puede apreciar, los montos de las columnas del primer y segundo Cuatrimestre son superiores al importe que presenta la Ejecución consolidada, surgiendo una diferencia de **G. 3.440.314** (Guaraníes Tres millones cuatrocientos cuarenta mil trescientos catorce) en el **Rubro 240** “Gastos Serv. Aseo, Mant. y Reparaciones”, y una diferencia de **G. 2.118.915** (Guaraníes dos millones ciento diez y ocho mil novecientos quince) en el **Rubro 800** “Transferencia”, estas diferencias corresponden a montos no registrados en la Ejecución Presupuestaria Consolidada de Gastos del periodo 2002.

## 2.2.- CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005

### OBSERVACIÓN

La Administración Municipal ha proveído la Ejecución Consolidada de Gastos del año 2005, el cual, en las columnas de Presupuesto Vigente y Devengado presenta un importe de **G. 1.043.070.324.-** (Guaraníes un mil cuarenta y tres millones setenta mil trescientos veinticuatro), y al realizar la cuantificación de los distintos rubros afectados, asciende a la suma de **G. 1.033.070.324.-** (Guaraníes un mil treinta y tres millones setenta mil trescientos veinticuatro), surgiendo una diferencia de **G. 10.000.000.-** (Guaraníes diez millones).

Para una mejor comprensión, se presenta el siguiente cuadro:

Rubro	Descripción	Monto s/ Ejec. Presup. Consolidado G. (1)	Monto s/ Auditoría G. (2)	Diferencia G. 3=(2-1)
	<b>Total de Gastos</b>	<b>1.043.070.324</b>	<b>1.033.070.324</b>	<b>-10.000.000</b>
100	Servicios Personales	102.360.000	102.360.000	0
200	Servicios no Personales	19.500.000	19.500.000	0
300	Bienes de Consumo	129.050.000	129.050.000	0
800	Transferencias	8.000.000	8.000.000	0
900	Otros Gastos	1.340.000	1.340.000	0
500	Gastos de Capital	782.820.324	772.820.324	-10.000.000

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 62°** dice: “*En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: Inc. a) Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas*”...

También, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 159°** expresa: “*La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto; de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta Ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contrarié las disposiciones de la Ley del Presupuesto General de la Nación. Art. 163°: El control de la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad será ejercido por la Junta Municipal respectiva.*”

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 11° -Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos-** expresa: “*El*



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

*clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, es un instrumento metodológico que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la información y la interrelación de la información sobre los organismos y entidades del Estado, relativa a sus finalidades y funciones, así como de los ingresos y gastos, que serán previstos en el Presupuesto General de la Nación, considerando toda la gama posible de operaciones.*

*El clasificador presupuestario servirá para uniformar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal, así como la ejecución, modificación, control y evaluación del Presupuesto.*

*Al sancionarse la Ley del Presupuesto General de la Nación también se aprobará como anexo el clasificador presupuestario que regirá durante el correspondiente ejercicio fiscal. A tal efecto el anexo respectivo respetará los siguientes lineamientos:*

***inc. b)** las clasificaciones de los ingresos y de los gastos del presupuesto servirán para ordenar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal y la programación, ejecución y control del presupuesto;”*

Y, en la misma ley mencionada, en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;”

Además, en el **Art. 83° -Infracciones-** dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos,”... de la citada Ley Financiera.

### CONCLUSIÓN

Realizado el análisis de las Ordenanzas del Presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003, se visualizan 2 (dos) Presupuestos presentado uno con sello de la Intendencia y de la Junta Municipal, y otra con sello de la Intendencia Municipal, con importes que no coincide con lo expresado en los distintos rubros afectados, constatándose una diferencia de **G. 45.300.000.-** (Guaraníes Cuarenta y cinco millones trescientos mil) entre ambos presupuestos.

Asimismo, se visualizan diferencias entre lo cuantificado de los distintos rubros afectados según auditoría y los montos consignados en la Ejecución Presupuestaria de los Ejercicios Fiscales 2002 y 2005, presentados por la Administración Municipal, que afecta en la línea de los totales generados, y distorsiona la información presentada.

Por lo que, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 62° inc. a)** y, **Art. 159°** y **163°**; como así también, a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 11° -Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos- inc. b)**, y **Art. 56° -Contabilidad Institucional- inc. a) y b)**, e incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. e)**, de la citada Ley financiera.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

## RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal y la Junta Municipal, deberán tomar los recaudos necesarios para dar seguimiento a los presupuestos aprobados, de forma a evitar que se distorsionen los datos consignados en la Ejecución Presupuestaria para cada Ejercicio Fiscal.

## CAPITULO V EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

**DIFERENCIA ENTRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA CON LOS COMPROBANTES DE INGRESOS, DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2002, 2003, 2004 Y 2005, POR LA SUMA DE G. G. 510.464.665.- (GUARANÍES QUINIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO) NO REGISTRADA.**

### OBSERVACIÓN

Durante los Ejercicios Fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005 la Municipalidad de Yabebyry, registró en su Ejecución Presupuestaria de Ingresos un total de **G. 2.923.934.090.-** (Guaraníes Dos mil novecientos veintitrés millones novecientos treinta y cuatro mil noventa), y la cuantificación de los Ingresos Genuinos más los Aportes del Gobierno Central en concepto de Royalties, Juegos de Azar y Municipio de Menores Recursos, según Comprobantes, por **G. 3.434.398.755.-** (Guaraníes Tres mil cuatrocientos treinta y cuatro millones trescientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta y cinco), lo cual nos da una diferencia no registrada de **G. 510.464.665.-** (Guaraníes Quinientos diez millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco).

Para una mejor comprensión se expone en el siguiente cuadro:

Número de Orden	Ejercicios Fiscales	Ingreso s/ Ejecución G. (1)	Ingreso s/ Documentos G. (2)	Diferencia no Registrada G. 3=(2-1)
1	2002	499.122.577.-	499.370.677.-	248.100.-
2	2003	676.745.327.-	635.276.247.-	-41.469.080.-
3	2004	704.995.862.-	976.791.584.-	271.795.722.-
4	2005	1.043.070.324.-	1.322.960.247.-	279.889.923.-
<b>TOTAL</b>		<b>2.923.934.090.-</b>	<b>3.434.398.755.-</b>	<b>510.464.665.-</b>

Para una mejor ilustración a las diferencias señaladas, se expone por periodo auditado:

### 1)- EJERCICIO FISCAL 2002

Presentamos el siguiente cuadro correspondiente al periodo fiscal 2002, lo cual nos da una diferencia no registrada por **G 248.100.-** (Guaraníes doscientos cuarenta y ocho mil cien) entre los comprobantes de Ingresos respaldatorios y la Ejecución Municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

CONCEPTO	Ingreso s/ Ejecución G. (1)	Ingreso s/ Documentos G. (2)	Diferencia no Registrada G. 3=(2-1)
Ingresos Genuinos	39.771.653.-	40.016.953.-	245.300.-
Aporte Gob. Central	69.557.213.-	69.557.013.-	-200.-
Royalties	389.793.711.-	389.796.711.-	3000.-
<b>TOTAL</b>	<b>499.122.577.-</b>	<b>499.370.677.-</b>	<b>248.100.-</b>

**2)- EJERCICIO FISCAL 2003:**

En el periodo mencionado se observa que la Ejecución de Ingresos de la Municipalidad registró por **G. 676.745.327.-** (Guaraníes Seiscientos setenta y seis millones setecientos cuarenta y cinco mil trescientos veintisiete) de un total según comprobantes de **G. 635.276.247.-** (Guaraníes Seiscientos treinta y cinco millones doscientos setenta y seis mil doscientos cuarenta y siete). La diferencia de menos asciende a **G. 41.469.080.-** (Guaraníes Cuarenta y un millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ochenta) como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	Ingreso s/ Ejecución G. (1)	Ingreso s/ Auditoría G. (2)	Diferencia no Registrada G. 3=(2-1)
Ingresos Genuinos	-40.980.374.-	56.352.183.-	97.332.557.-
Aporte Gob. Central	50.300.000.-	50.300.000.-	0.-
Juegos de Azar	19.870.724.-	24.624.212.-	4.753.488.-
Royalties	647.554.977.-	503.999.852.-	-143.555.125.-
<b>TOTAL</b>	<b>676.745.327.-</b>	<b>635.276.247.-</b>	<b>41.469.080.-</b>

- En concepto de Juegos de Azar, la Institución no registró un ingreso por **G. 4.753.488.-** (Guaraníes Cuatro millones setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho).
- Existe una diferencia bajo el rubro de Royalties y Compensaciones no visualizada de **G. 143.555.125.-** (Guaraníes Ciento cuarenta y tres millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento veinticinco).

**3)- EJERCICIO FISCAL 2004:**

El total de Ingresos correspondiente al periodo asciende a **G. 976.791.584.-** (Guaraníes novecientos setenta y seis millones setecientos noventa y un mil quinientos ochenta y cuatro) frente a lo ejecutado según informe Municipal de **G. 704.995.862.-** (Guaraníes setecientos cuatro millones novecientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y dos). La diferencia no registrada es de **G. 271.795.722.-** (Guaraníes doscientos setenta y un millones setecientos noventa y cinco mil setecientos veintidós).

En el siguiente cuadro presentamos la diferencia -por fuente de financiamiento-

CONCEPTO	Ingreso s/ Ejecución G. (1)	Ingreso s/ Auditoría G. (2)	Diferencia no Registrada G. 3=(2-1)
Ingresos Genuinos	43.006.473.-	48.783.968.-	5.777.495.-
Aporte Gob. Central	0.-	0.-	0.-
Juegos de Azar	13.905.911.-	3.953.246.-	-9.952.665.-

*Nuestra Visión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.-*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

CONCEPTO	Ingreso s/ Ejecución G. (1)	Ingreso s/ Auditoría G. (2)	Diferencia no Registrada G. 3=(2-1)
Royalties	648.083.478.-	924.054.370.-	275.970.892.-
<b>TOTAL</b>	<b>704.995.862.-</b>	<b>976.791.584.-</b>	<b>271.795.722.-</b>

- Por cobro en concepto de **Ingresos Genuinos**: Impuestos, tasas y contribuciones, la Municipalidad recaudó, según comprobantes de ingreso por **G. 48.783.968.-** (Guaraníes Cuarenta y ocho millones setecientos ochenta y tres mil novecientos sesenta y ocho).
- En fecha 10 de Marzo de 2004, la Municipalidad registra un ingreso en concepto de **Juego de Azar** por **G. 3.953.246.-** (Guaraníes Tres millones novecientos cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y seis). Sin embargo, según Ejecución Municipal registró un Ingreso de **G. 13.905.911.-** (Guaraníes trece millones novecientos cinco mil novecientos once), lo cual nos da una diferencia de documentos no visualizados bajo este concepto de **G. 9.952.665.-** (Guaraníes Nueve millones novecientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y cinco).
- En base a los Extractos Bancarios de las Cuentas Corrientes se ha detectado la transferencia de recursos de **Royalties** por **G. 924.054.370.-** (Guaraníes Novecientos veinticuatro millones cincuenta y cuatro mil trescientos setenta), frente al registro Municipal de **G. 648.083.478.-** (Guaraníes Seiscientos cuarenta y ocho millones ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y ocho), la diferencia no registrada es de **G. 275.970.892.-** (Guaraníes Doscientos setenta y cinco millones novecientos setenta mil ochocientos noventa y dos).

#### 4)- EJERCICIO FISCAL 2005:

El total recaudado según comprobantes de ingresos del periodo es de **G. 1.322.960.247.-** (Guaraníes un Mil trescientos veintidós millones novecientos sesenta mil doscientos cuarenta y siete), y según la Ejecución Presupuestaria proveída por los responsables de la administración **G. 1.043.070.324.-** (Guaraníes Un mil cuarenta y tres millones setenta mil trescientos veinticuatro).

Presentamos en detalle por fuente de financiamiento lo observado por el equipo auditor:

CONCEPTO	Ingreso s/ Ejecución G. (1)	Ingreso s/ Auditoría G. (2)	Diferencia no Registrada G. 3=(2-1)
Ingresos Genuinos	65.970.000.-	60.040.494.-	-5.929.506.-
Aporte Gob. Departamental	761.820.324.-	0.-	-761.820.324.-
Aporte Gob. Central	24.000.000.-	85.548.213.-	61.548.213.-
Juegos de Azar	0.-	29.981.222.-	-29.981.222.-
Royalties	191.280.000.-	1.147.390.318.-	956.110.318.-
<b>TOTAL</b>	<b>1.043.070.324.-</b>	<b>1.322.960.247.-</b>	<b>279.889.923.-</b>

- Como podrá apreciarse en el cuadro de referencia, la Municipalidad omite el registro de ingresos en su Ejecución por **G. 279.889.923.-** (Guaraníes doscientos setenta y nueve millones ochocientos ochenta y nueve mil novecientos veintitrés).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

- No se visualiza comprobantes de Ingresos bajo el concepto de Aporte del Gobierno Departamental.-
- En concepto de Juegos de Azar omite el registro en la Ejecución de Ingresos Municipal por **G. 29.981.222.-** (Guaraníes Veintinueve millones novecientos ochenta y un mil doscientos veintidós).
- Según Auditoría, bajo el rubro de Ingresos de Royalties y Compensaciones, la Administración Municipal no registró por **G. 956.110.318.-** (Guaraníes novecientos cincuenta y seis millones ciento diez mil trescientos dieciocho).

Al respecto, la Ley **N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **inc. a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; y el **inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico- financieras;”...

Asimismo, el **Art. 57° -Fundamentos técnicos-** de la misma Ley dice: “Para el registro y control de las operaciones se aplicarán los siguientes criterios contables: ...**inc. b)** Todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos;” y...

Y el **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” en el **Art. 91° -Responsabilidad-** textualmente dice: “Las UAF`s y SUAF`s deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman el patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.”

Además, la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 83° -Infracciones-** dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inc. e)** No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”...

## CONCLUSIÓN

Durante los Ejercicios Fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005 la Municipalidad de Yabebyry, no registró en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos por **G. 510.464.665.-** (Guaraníes Quinientos diez millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco), en contravención al **Art. 56°-Contabilidad Institucional- Inc. a)** e **Inc. b)** y el **Art. 57° -Fundamentos Técnicos- Inc. b)** de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, asimismo no dio cumplimiento al **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.*

Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” en el **Art. 91° -Responsabilidad.**

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° -Infracciones- Inc. e).**

#### RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal, en adelante deberá realizar un adecuado y eficiente control interno, a fin de mantener actualizado el registro de sus operaciones, y adecuarse a las disposiciones legales vigentes.

## CAPITULO VI EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

**1.- DIFERENCIA ENTRE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO, DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2002, 2003, 2004 Y 2005, DE G. 1.314.658.038.- (GUARANÍES UN MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y OCHO).**

#### OBSERVACIÓN

Esta Auditoría, durante los **Ejercicios Fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005**, ha constatado diferencias por importe de **G. 1.314.658.038.-** (Guaraníes un mil trescientos catorce millones seiscientos cincuenta y ocho mil treinta y ocho) entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Municipalidad de Yabebyry y la cuantificación de los documentos de respaldos *-de los distintos objetos del gasto-* proveídos por los responsables de la Institución.

Para una mejor comprensión se ilustra en el siguiente cuadro:

Periodos Fiscales	Monto según Ejecución Presupuestaria G. (1)	Monto según Documentos de Respaldo G. (2)	Diferencias G. 3=(2-1)
Ejercicio Fiscal 2002	499.549.091	533.905.239	34.356.148
Ejercicio Fiscal 2003	544.692.799	262.779.150	-281.913.649
Ejercicio Fiscal 2004	691.078.810	522.210.093	-168.868.717
Ejercicio Fiscal 2005	1.043.070.324	144.838.504	-898.231.820
<b>TOTAL</b>	<b>2.778.391.024</b>	<b>1.463.732.986</b>	<b>-1.314.658.038</b>

A continuación se presentan las diferencias visualizadas, por el equipo auditor, en los periodos fiscales auditados:

#### 1.1.- EJERCICIO FISCAL 2002

#### OBSERVACIÓN

Del análisis de los documentos de respaldo de Gastos y la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2002, proveída por los responsables de la Institución, se ha visualizado diferencias en la mayoría de los rubros que detallamos a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

<b>Diferencias entre La Ejecución Presupuestaria Ejercicio Fiscal 2002 y los Documentos de Respaldo</b>				
<b>Rubro</b>	<b>Concepto</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3=(2-1)</b>
		<b>Importe G. s/ Ejecución Presupuestaria</b>	<b>Importe G. s/ Documentos de Respaldo</b>	<b>Diferencia G.</b>
111.30.01	Sueldo	10.548.000	11.370.000	822.000
112.30.01	Dietas	4.148.000	4.879.000	731.000
113.30.01	Gastos de Representación	1.380.000	1.380.000	0
114.30.01	Aguinaldo	1.530.000	5.530.000	4.000.000
134.30.01	Aporte del Empleador	0	0	0
149.30.01	Jornales Varios	10.700.000	11.250.000	550.000
149.10.11	Jornales Varios	9.616.000	9.766.000	150.000
159.30.01	Honorarios Varios	1.760.000	1.760.000	0
159.10.11	Honorarios Varios	6.000.000	6.000.000	0
210.30.01	Servicios Básicos	9.846.308	9.509.026	-337.282
230.30.01	Pasajes y Viáticos	1.150.000	1.150.000	0
232.10.11	Viáticos y Movilidad	2.930.000	2.960.000	30.000
240.30.01	Gastos por Servicio de Aseo, Mant. y Rep.	1.963.901	200.000	-1.763.901
249.10.11	Gastos por Servicio de Aseo, Mant. y Rep.	11.306.564	0	-11.306.564
260.30.01	Servicios Técnicos y Profesionales	1.512.253	781.746	-730.507
270.30.01	Servicio Social	2.112.600	1.000.000	-1.112.600
310.30.01	Productos Alimenticios	500.000	500.000	0
340.30.01	Bienes de Consumo e Insumo de Oficina	92.010	1.708.120	1.616.110
346.30.01	Repuestos de Accesorios de Máq. y Eq.	1.490.876	0	-1.490.876
360.30.01	Combustibles y Lubricantes	3.730.644	12.433.144	8.702.500
369.10.11	Combustibles y Lubricantes, Varios	35.760.000	36.226.920	466.920
812.30.01	Transferencia Corrientes al Sector Público	3.790.480	12.164.562	8.374.082
842.30.01	Instituciones Secret. de Deporte y Turismo	2.530.000	0	-2.530.000
960.30.01	Deudas Pend. de Pago de Ejer. Anteriores	22.649.395	26.467.690	3.818.295
521.10.11	Construcciones de Obras de Uso Público	80.000.000	29.082.951	-50.917.049
522.10.11	Const.de Obras de Uso Institucional	251.494.870	257.642.500	6.147.630
532.10.11	Maquinarias y Equipos agropecuarios	763.190	8.362.314	7.599.124
541.10.11	Adq. de Muebles y Enseres	3.100.000	3.100.000	0
543.10.11	Adq. de Eq. de Computación	5.400.000	5.500.000	100.000
579.10.11	Activos Intangibles	4.000.000	0	-4.000.000
580.30.01	Estudios de Proyectos de Inversión	7.744.000	14.344.000	6.600.000
	<b>Comprobantes de gastos sin OP</b>	0	58.837.266	-58.837.266
	<b>Total</b>	<b>499.549.091</b>	<b>533.905.239</b>	<b>34.356.148</b>

Hemos visualizado documentos sin sus respectivas Órdenes de Pagos, no observándose a que rubro fueron imputados cada gastos, por un total de **G. 58.837.266-**(Guaraníes Cincuenta y ocho millones ochocientos treinta y siete mil doscientos sesenta y seis).

## 1.2.- EJERCICIO FISCAL 2003

### OBSERVACIÓN

Analizado los documentos de gastos, con Órdenes de Pagos y los comprobantes que no cuentan con las Órdenes de Pago, en el cual no son determinados sus respectivos objetos de Gastos; cotejado con la Ejecución de Presupuesto General de Gastos del periodo 2003, se pudo realizar el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

<b>Diferencias entre La Ejecución Presupuestaria Ejercicio Fiscal 2003 y los Documentos de Respaldo</b>				
<b>Rubro</b>	<b>Concepto</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3=(2-1)</b>
		<b>Monto de la Ejecución Pres. Gastado G.</b>	<b>Importe s/ Documentos de Respaldo G.</b>	<b>Diferencia G.</b>
111.30.01	Sueldo	11.520.000	11.520.000	0
112.30.01	Dietas	4.644.000	4.686.000	42.000
113.30.01	Gastos de Representación	2.499.999	0	-2.499.999
114.30.01	Aguinaldo	1.500.000	950.000	-550.000
121.30.01	Contratación al Personal Ocasional	2.500.000	0	-2.500.000
134.30.01	Aporte del Empleador	2.916.000	0	-2.916.000
149.30.01	Jornales Varios	3.000.000	7.350.000	4.350.000
149.10.11	Jornales Varios	7.000.000	0	-7.000.000
159.30.01	Honorarios Varios	3.000.000	0	-3.000.000
159.10.11	Honorarios Varios	5.000.000	0	-5.000.000
210.30.01	Servicios Básicos	4.952.100	0	-4.952.100
230.30.01	Pasajes y Viáticos	1.000.000	0	-1.000.000
240.30.01	Gastos por Servicio de Aseo, Mant. y Rep.	4.000.000	0	-4.000.000
260.30.01	Servicios Técnicos y Profesionales	2.500.000	0	-2.500.000
270.30.01	Servicio Social	2.000.000	0	-2.000.000
310.30.01	Productos Alimenticios	709.000	0	-709.000
320.30.01	Textiles Vestuarios	0	0	0
340.30.01	Bienes de Consumo e Insumo de Oficina	3.463.700	0	-3.463.700
346.30.11	Repuestos de accesorios de Máq. y Eq.	10.000.000	0	-10.000.000
360.30.01	Combustibles y Lubricantes	2.988.200	0	-2.988.200
360.10.11	Combustibles y Lubricantes	23.999.800	0	-23.999.800
812.30.01	Transf. Cons. a Ent. y Org. del Estado M.S.P y B.S.	2.000.000	0	-2.000.000
841.30.01	Instituciones sin Fines de Lucro – Sec. De la Mujer	1.500.000	0	-1.500.000
842.30.01	Instituciones sin Fines de Lucro Sec. de Dep. y Turismo	1.500.000	0	-1.500.000
960.30.01	Deudas Pend. de Pago de Ejercicios Ant.	1.500.000	0	-1.500.000
990.30.01	Gastos Imprevistos	0	0	0
520.10.11	Construcciones	200.000.000	0	-200.000.000
520.30.01	Construcciones	40.000.000	0	-40.000.000
532.10.11	Maquinarias y Equipos agropecuarios	85.000.000	0	-85.000.000
530.30.01	Adquisición de Máq. Equip. y Herramientas	5.000.000	0	-5.000.000
541.30.01	Adq. de Muebles y Enseres	9.000.000	0	-9.000.000
540.10.11	Adquisición de Equipos de Oficina y Comp.	30.000.000	0	-30.000.000
580.30.01	Estudios de Proyectos de Inversión	0	0	0
583.30.11	Adm. de Estudios de Proyectos por Terceros	70.000.000	0	-70.000.000
	<b>Gtos. s/Documento con O.P, sin imputación</b>	0	54.172.134	54.172.134
	<b>Gastos según Documentos sin O.P.</b>	0	184.101.016	184.101.016
	<b>Total</b>	<b>544.692.799</b>	<b>262.779.150</b>	<b>-281.913.649</b>

- La diferencia de **G. 281.913.649.-** (Guaraníes Doscientos ochenta y un millones novecientos trece mil seiscientos cuarenta y nueve), corresponde a falta de documentos de respaldo, no visualizado por esta auditoría.
- Hemos visualizado documentos con sus respectivas Órdenes de Pagos, en los cuales no se detalla a que rubro fueron imputados cada gasto, y esto suma **G. 54.172.184.-** (Guaraníes Cincuenta y cuatro millones ciento setenta y dos mil ciento ochenta y cuatro).
- También, fue remitido por la Municipalidad documentos de Gastos que no cuentan con las Órdenes de Pagos, no pudiéndose identificar a que rubros se ha imputado por **G. 184.101.016.-** (Guaraníes Ciento ochenta y cuatro millones cientos un mil dieciséis).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

**1.3.- EJERCICIO FISCAL 2004**

**OBSERVACIÓN**

En el periodo 2004, la Administración Municipal, remitió al Equipo Auditor documentos respaldatorios de gastos: planillas de pagos correspondientes a Servicios Personales y Documentos de gastos sin Órdenes de Pagos, por **G. 522.210.093.-** (Guaraníes Quinientos veintidós millones doscientos diez mil noventa y tres), de un total gastado según Informe de la Ejecución Presupuestaria por **G. 691.078.810.-** (Guaraníes Seiscientos noventa y un millones setenta y ocho mil ochocientos diez), surgiendo una diferencia de menos documentos de **G. 168.868.717.-** (Guaraníes Ciento sesenta y ocho millones ochocientos sesenta y ocho mil setecientos diecisiete).

Se puede observar lo señalado en el siguiente cuadro:

<b>Diferencias entre La Ejecución Presupuestaria Ejercicio Fiscal 2004 y los Documentos de Respaldo</b>				
<b>Rubro</b>	<b>Concepto</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3=(2-1)</b>
		<b>Monto de la Ejecución Pres. Gastado G.</b>	<b>Importe s/ Documentos de Respaldo G.</b>	<b>Diferencia G.</b>
111.30.00	Sueldo	11.520.000	11.520.000	0
112.30.00	Dietas	4.644.000	4.013.334	-630.666
113.30.00	Gastos de Representación	2.500.000	2.500.000	0
114.30.00	Aguinaldo	1.800.000	2.010.000	210.000
121.30.00	Contratación al Personal Ocasional	2.500.000	2.500.000	0
134.30.00	Aporte del Empleador	2.916.000	0	-2.916.000
149.30.00	Jornales Varios	2.550.000	10.400.000	7.850.000
149.10.11	Jornales Varios	8.600.000	6.600.000	-2.000.000
159.30.00	Honorarios Varios	0	0	0
159.10.11	Honorarios Varios	9.200.000	0	-9.200.000
210.30.00	Servicios Básicos	7.000.000	0	-7.000.000
230.30.00	Pasajes y Viáticos	650.450	0	-650.450
240.30.00	Gastos por Servicio de Aseo, Mant. y Rep.	2.750.000	0	-2.750.000
260.30.00	Servicios Técnicos y Profesionales	0	0	0
270.30.00	Servicio Social	587.000	0	-587.000
310.30.00	Productos Alimenticios	0	0	0
320.30.00	Textiles Vestuarios	0	0	0
340.30.00	Bienes de Consumo e Insumo de Oficina	967.000	0	-967.000
346.30.00	Repuestos de accesorios de Máq. y Eq.	7.600.000	0	-7.600.000
360.30.00	Combustibles y Lubricantes	64.600	0	-64.600
369.10.11	Combustibles y Lubricantes, Varios	92.800.000	0	-92.800.000
812.30.00	Transf. Cons. a Ent. y Org. del Estado M.S.P y B.S.	1.300.000	0	-1.300.000
841.30.00	Instituciones sin Fines de Lucro – Sec. De la Mujer	1.250.000	0	-1.250.000
842.30.00	Inst. sin Fines de Lucro Secretaria de Deporte y Turismo	0	0	0
960.30.00	Deudas Pend. de Pago de Ejercicios Ant.	0	0	0
520.10.11	Construcciones	310.000.000	0	-310.000.000
520.30.00	Construcciones	4.679.760	0	-4.679.760
532.10.11	Maquinarias y Equipos Agropecuarios	153.000.000	0	-153.000.000
530.30.00	Adquisición de Máq. Equip. y Herramientas	0	0	0
541.10.11	Adq. de Muebles y Enseres	0	0	0
540.10.11	Adquisición de Equipos de Oficina y Comp.	9.200.000	0	-9.200.000
580.30.00	Estudios de Proyectos de Inversión	53.000.000	0	-53.000.000
583.30.11	Adm. de Estudios de Proyectos por Terceros	0	0	0
<b>Gastos según Documentos sin O.P.</b>			482.666.759	482.666.759
<b>Total</b>		<b>691.078.810</b>	<b>522.210.093</b>	<b>-168.868.717</b>

*Nuestra Visión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.-*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

**1.4.- EJERCICIO FISCAL 2005**

**OBSERVACIÓN**

La sumatoria de los documentos de respaldo proveídos por los responsables de la Institución auditada totaliza la suma de **G. 144.838.504.-** (Guaraníes Ciento cuarenta y cuatro millones ochocientos treinta y ocho mil quinientos cuatro), lo cual comparado con la Ejecución Presupuestaria, surge una diferencia de falta de documentos por **G. 898.231.820.-** (Guaraníes Ochocientos noventa y ocho millones doscientos treinta y un mil ochocientos veinte).

Para una mejor comprensión se ilustra el siguiente cuadro:

<b>Diferencias entre La Ejecución Presupuestaria Ejercicio Fiscal 2005 y los Documentos de Respaldo</b>				
<b>Rubro</b>	<b>Concepto</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3=(2-1)</b>
		<b>Monto de la Ejecución Pres. Gastado G.</b>	<b>Importe s/ Documentos de Respaldo G.</b>	<b>Diferencia G.</b>
111.30.00	Sueldo	11.520.000	11.520.000	0
112.30.00	Dietas	4.644.000	4.944.000	300.000
113.30.00	Gastos de Representación	2.500.000	1.380.000	-1.120.000
114.30.00	Aguinaldo	1.800.000	2.110.000	310.000
121.30.00	Contratación al Personal Ocasional	2.500.000	0	-2.500.000
134.30.00	Aporte Jubilatorio	2.916.000	0	-2.916.000
149.30.00	Jornales Varios	5.500.000	0	-5.500.000
149.10.11	Jornales Varios	25.680.000	13.400.000	-12.280.000
159.30.00	Honorarios Varios	4.500.000	0	-4.500.000
159.10.11	Honorarios Varios	40.800.000	0	-40.800.000
210.30.00	Servicios Básicos	7.000.000	0	-7.000.000
230.30.00	Pasajes y Viáticos	1.500.000	0	-1.500.000
240.30.00	Gastos por Servicio de Aseo, Mant. y Rep.	6.000.000	0	-6.000.000
260.30.00	Servicios Técnicos y Profesionales	2.500.000	0	-2.500.000
270.30.00	Servicio Social	2.500.000	0	-2.500.000
310.30.00	Productos Alimenticios	1.000.000	0	-1.000.000
320.30.00	Textiles Vestuarios	750.000	0	-750.000
340.30.00	Bienes de Consumo e Insumo de Oficina	4.000.000	0	-4.000.000
346.30.00	Repuestos de accesorios de Máq. y Eq.	19.500.000	0	-19.500.000
360.30.00	Combustibles y Lubricantes	3.500.000	0	-3.500.000
369.10.11	Combustibles y Lubricantes, Varios	100.300.000	0	-100.300.000
812.30.00	Transf. Cons. a Ent. y Org. del Estado M.S.P y B.S.	2.000.000	0	-2.000.000
841.30.00	Instituciones sin Fines de Lucro – Sec. De la Mujer	3.000.000	0	-3.000.000
842.30.00	Instit. de Secretaria de Deporte Y Turismo	3.000.000	0	-3.000.000
990.30.00	Gastos imprevistos	1.340.000	0	-1.340.000
520.10.11	Construcciones	10.000.000	0	-10.000.000
520.30.00	Construcciones	408.820.324	0	-408.820.324
532.10.11	Maquinarias y equipos agropecuarios	223.000.000	0	-223.000.000
530.30.00	Adquisición de Máq. Equip. Y Herramientas	1.000.000	0	-1.000.000
541.10.11	Adq. De Muebles y Enseres	9.000.000	0	-9.000.000
540.10.11	Adquisición de Equipos de Oficina y Comp.	35.000.000	0	-35.000.000
580.30.00	Estudios de Proyectos de Inversión	1.000.000	0	-1.000.000
584.30.11	Inversión Física	85.000.000	0	-85.000.000
<b>Rubro no Individualizado</b>		10.000.000	0	-10.000.000
<b>Gastos según Documentos sin O.P.</b>		0	111.484.504	111.484.504
<b>Total</b>		<b>1.043.070.324</b>	<b>144.838.504</b>	<b>-898.231.820</b>

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Art. 62°** textualmente dice: “En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: **Inc. a)** Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la

*Nuestra Visión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.-*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

*Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.”*

Asimismo, la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **inc. c)** Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;”

Concordante con el **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF” en el **Art. 91° - Responsabilidad-** que expresa: “Las UAF`s y Suaf`s deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.”

Y, el **Art. 92° -Soportes documentarios para el Examen de Cuentas-** del mencionado Decreto- expresa: “La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **Inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y”

Además, se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 83° -Infracciones-** que dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y ...”

## CONCLUSIÓN

Durante los Ejercicios Fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005, se ha constatado diferencias de menos en documentos de respaldos por **G 1.314.658.038.-** (Guaraníes Un mil trescientos catorce millones seiscientos cincuenta y ocho mil treinta y ocho) entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y la cuantificación de los documentos proveídos por los responsables de la Institución.

Por lo que, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal” en el **Art. 62° inc. a)**, como así también, a la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. a ), Inc. b) e Inc. c)** y al **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera Del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF” en los **Art. 91° -**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

**Responsabilidad- y 92° -Soportes documentarios para el Examen de Cuentas – Inc. b).**

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° - Infracciones- Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**.

**RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal de Yabebyry, en lo sucesivo deberá respaldar las erogaciones realizadas con todos los documentos necesarios y exigidos por ley, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.

**2.- CHEQUES EMITIDOS SEGÚN EXTRACTOS BANCARIOS**

Se ha realizado un seguimiento a los cheques emitidos de las cuentas corrientes bancarias N° 008-00-081008/6 y N° 008-00-081282/4 cargo Banco Nacional de Fomento, con el objeto de determinar que los mismos cuenten con los respectivos documentos de respaldo, tal como lo establecen las disposiciones legales.

**2.1.- DIFERENCIA ENTRE CHEQUES EMITIDOS SEGÚN EXTRACTO BANCARIO Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, POR G. 605.222.887.- (GUARANÍES SEISCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE).**

**OBSERVACIÓN**

Durante los periodos auditados, se realizaron operaciones vía bancos por **G. 3.382.273.911.-** (Guaraníes Tres mil trescientos ochenta y dos millones doscientos setenta y tres mil novecientos once). Sin embargo, cotejado con la Ejecución Municipal de Gastos solo alcanza la suma de **G. 2.777.051.024.-** (Guaraníes Dos mil setecientos setenta y siete millones cincuenta y un mil veinticuatro), existiendo una diferencia de emisión de cheques bancarios por valor de **G. 605.222.887.-** (Guaraníes Seiscientos cinco millones doscientos veintidós mil ochocientos ochenta y siete) que no poseen documentos de respaldo.

Pasamos a exponer la diferencia mencionada en el siguiente cuadro:

Ejercicio Fiscal	Cta. Cte. N° 81008/6 G. (1)	Cta. Cte N° 81282/4 G. (2)	Total Cheque 3=(2+1)	Monto S/ Ejecución G. (4)	Diferencia cheques emitidos 5=(4-3) G.
2002	463.808.212.-	0.-	463.808.212.-	498.209.091.-	34.400.879.-
2003	633.618.143.-	0.-	633.618.143.-	544.692.799.-	-88.925.344.-
2004	162.006.216.-	836.966.641.-	998.972.857.-	691.078.810.-	-307.894.047.-
2005	0.-	1.285.874.699.-	1.285.874.699.-	1.043.070.324.-	-242.804.375.-
<b>TOTAL</b>	<b>1.259.432.571.-</b>	<b>2.122.841.340.-</b>	<b>3.382.273.911.-</b>	<b>2.777.051.024.-</b>	<b>-605.222.887.-</b>

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 6° -Principios presupuestarios-** expresa: “*El presupuesto General de la Nación se administrará con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos: Inc. a) Universalidad: que todos los ingresos y todos los gastos realizados por los*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

organismos y entidades del Estado deben estar expresamente presupuestados; y el **Inc. b) Legalidad:** los ingresos previstos en la Ley de Presupuesto son estimaciones que pueden ser superadas por la gestión de los organismos recaudadores. Los gastos autorizados en la ley de Presupuesto constituyen el monto máximo a ser desembolsado y, en ningún caso, podrán ser sobrepasados, salvo que otra ley así lo establezca; ...”

Además, la mencionada Ley, en el **Art. 83° -Infracciones-** dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. b)** administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; y el **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y ...”

**2.2.- DIFERENCIA ENTRE CHEQUES EMITIDOS SEGÚN EXTRACTO BANCARIO Y DOCUMENTOS DE RESPALDO, POR G. 1.918.540.925.- (GUARANÍES UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO).**

**OBSERVACIÓN**

Cotejado el total de cheques bancarios de **G. 3.382.273.911.-**(Guaraníes Tres mil trescientos ochenta y dos millones doscientos setenta y tres mil novecientos once), con los documentos respaldatorios existentes y proveídos por los responsables de la Administración Municipal, se evidencia una diferencia faltante de **G. 1.918.540.925.-** (Guaraníes Un mil novecientos dieciocho millones quinientos cuarenta mil novecientos veinticinco).

A continuación presentamos en el siguiente cuadro para una mejor comprensión:

Ejercicio Fiscal	Total Cheque G. (1)	Documentos Gastos s/ Auditoría G. (2)	Diferencia G. 3=(2-1)
2002	463.808.212.-	533.905.239.-	70.097.027.-
2003	633.618.143.-	262.779.150.-	-370.838.993.-
2004	998.972.857.-	522.210.093.-	-476.762.764.-
2005	1.285.874.699.-	144.838.504.-	-1.141.036.195.-
<b>TOTAL</b>	<b>3.382.273.911.-</b>	<b>1.463.732.986.-</b>	<b>-1.918.540.925.-</b>

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

**b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras....”**

Así mismo, el **Art. 65°-Examen de Cuentas.-** de la citada Ley, párrafo final expresa: “Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.”



También, el **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” en el **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.-** expresa: “La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **Inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;...”

### 2.3.- PAGOS REALIZADOS AL PORTADOR.

#### OBSERVACIÓN

- Por Nota C.G.R. N° 4075/06 del 14 de julio de 2006, este Organismo Superior de Control, ha solicitado al Banco Nacional de Fomento “... **los movimientos de la Cuentas Corrientes Nros. 080081282/4 y 080081008/6 (copias de los extractos bancarios), de la Agencia de San Ignacio (Misiones), correspondiente a diciembre del año 2001, Ejercicios Fiscales 2002, 2003, 2004, 2005 y de enero del año 2006.**”

De los datos proporcionados, el equipo auditor, a modo de ejemplo seleccionó algunos números de cheques cobrados según Extracto Bancario de las cuentas corrientes habilitadas a nombre de la Municipalidad de Yabebyry. Al respecto, por Nota C.G.R. N° 4788/06 del 23 de agosto de 2006, se ha solicitado “... **copias de los cheques**”.

De la respuesta del Banco Nacional de Fomento, se ha constatado que varios de los números de cheques, seleccionado a modo de ejemplo, fueron pagados al portador.

Para una mejor comprensión, exponemos el siguiente cuadro con los números de cheques mencionados:

Cta. Cte. 081008/6			
Pago a la Orden:	N° de Cheque	Fecha de Cheque	Monto G.
Asumetal Construcciones	3501529	05/07/2002	20.000.000
Asumetal Construcciones	3501556	26/07/2002	20.000.000
S/Datos	7258157	16/10/2003	50.000.000
S/Datos	7258152	14/10/2003	30.000.000
S/Datos	8744026	30/12/2003	24.039.576
S/Datos	8744010	12/12/2003	20.000.000

Cta. Cte. 081282/4			
Pago a la Orden:	N° de Cheque	Fecha de Cheque	Monto G.
S/ Datos	2278305	04/08/2004	21.000.000
S/ Datos	2278314	11/08/2004	79.000.000
S/ Datos	3892579	06/01/2005	25.000.000
S/ Datos	5113376	29/04/2005	21.000.000
S/Datos	5113377	29/04/2005	63.000.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

Cta. Cte. 081282/4			
Pago a la Orden:	Nº de Cheque	Fecha de Cheque	Monto G.
Antonio Perez	5113388	03/05/2005	40.000.000
Apolonio Centurión Acuña	5113386	03/05/2005	40.000.000
S/ Datos	5113396	05/05/2005	20.000.000
S/ Datos	5113406	10/05/2005	35.000.000
S/ Datos	5452379	08/07/2005	20.000.000
S/ Datos	7187433	28/09/2005	25.000.000
S/ Datos	6545806	16/11/2005	22.000.000

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 37º -Proceso de Pagos-** expresa: “Los pagos en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en el cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero.”

En concordancia, con el **Decreto Nº 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF” en el **Art. 60º - Modalidades de Pagos-** expresa: “Los pagos por parte de las áreas de Tesorería Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37º de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos: ...**inc. c)** Cheque librados por la Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes;...”

Asimismo, en la **Ley Nº 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 83º -Infracciones-** de la misma Ley, que dice: “Constituye infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; y el **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; ...”

## CONCLUSIÓN

Del análisis de los cheques emitidos según Extractos Bancarios de las cuentas corrientes Nº 008-00-081008/6 y Nº 008-00-081282/4 cargo Banco Nacional de Fomento, y cotejado con la Ejecución Presupuestaria de los periodos auditados, se ha constatado de la comparación una diferencia de **G. 605.222.887.-** (Guaraníes Seiscientos cinco millones doscientos veintidós mil ochocientos ochenta y siete) no expuesto en la Ejecución Presupuestaria.

De la comparación entre los Gastos según documentos de respaldo y según cheques emitidos, surge una diferencia de **G. 1.918.540.925.-** (Guaraníes Un mil novecientos dieciocho millones quinientos cuarenta mil novecientos veinticinco) que no poseen documentos de respaldo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

Al respecto, se ha transgredido la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en su **Art. 6° -Principios presupuestarios- Inc. a) Universalidad e Inc. b) Legalidad**, e incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. b) e Inc. e)**, de la misma Ley.

Así mismo, de la respuesta obtenida del Banco Nacional de Fomento, se ha constatado que varios de los números de cheques, seleccionado a modo de ejemplo, fueron pagados al portador.

Por lo que, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en su **Art. 37° -Proceso de Pagos-**, en concordancia con el **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF” en el **Art. 60° -Modalidades de Pagos- Inc. c)**, e incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. d) e Inc. e)**, de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”.

#### **RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal deberá ajustar los movimientos y operaciones de los Gastos, a lo Presupuestado y a los documentos que las respaldan, y utilizar los procedimientos de control necesarios que se ajusten a las Leyes y normas pertinentes, de forma a asegurar la correcta utilización de los recursos asignados. Además, deberá justificar la diferencia mencionada en las instancias pertinentes.

### **3.- DOCUMENTOS RESPALDATORIOS QUE NO ESTAN A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD**

#### **OBSERVACIÓN**

El Equipo Auditor pudo visualizar Comprobantes de Ventas, Facturas Contado y otros documentos que se adjuntan como respaldo de los gastos y, no figuran a nombre de la Institución Municipal, en los periodos Fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005, totalizando **G. 87.491.871.-** (Garaníes Ochenta y siete millones cuatrocientos noventa y un mil ochocientos setenta y uno).

En el cuadro siguiente se puede observar:

<b>Concepto</b>	<b>Monto G.</b>
Comprobante de venta y Facturas Contado Sin beneficiario ( en Blanco )	76.123.723.-
Comprobante a Nombre del Sr. Ramón Numan Arrechea	9.914.500.-
Comprobante a Nombre de Delia Bogado Vda. De Arrechea	98.648.-
Sr. Sandoval	255.000.-
Para la casa del Doctor de Panchito L	1.100.000.-
<b>Total</b>	<b>87.491.871.-</b>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

A continuación, a modo de ejemplo, mencionamos algunos documentos de pagos a lo señalado precedentemente.

Fecha	Tipo de Documento	Nº	Beneficiario	Concepto	Monto G.
19/07/2002	Fact.Cont.	305	Quimicor de Agustin Vel.	Provis. de cortinas Vert.-	2.805.000
25/06/2002	Comp.Vta	113527	Casa Achi Com e Ind Compra de 10 bolsa de cemento y 5 de cal.-	Sr. Sandoval	255.000
18/05/2003	Comp. Vta.	520	Copetrol de Alfonso Sandoval	Compra de Gasoil	204.500
13/09/2004	Comp. Vta.	788	Copetrol YABEBYRY de Alfoso S.	COMBUSTIBLE	3.658.000
23/02/2004	<b>Fact.Cont.</b>	4040	PCr. Plasticrom de Juan D.Fontana	Reparación de paragolpes delant, parrill frontal, etc.	770.000
05/03/2005	Fact.Cont.	1582	Vidriera "SANCHEZ"	S/ Datos	1.299.650
15/03/2005	Comp. Vta.	2498	"Manduara" Mueb de Porfirio A.	S/ Datos	2.600.000
s/fecha	Comp. Vta.	1852	"Manduara" de Porfirio A. - 1 ropero, 1 cama con colchon y 1 juego de sillones	Para casa del Doc. En Panchito Lopez	1.100.000

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 83° -Infracciones-** dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y...”

Conforme a lo observado, corresponde aplicar las responsabilidades previstas en el **Art. 82° -Responsabilidad de las autoridades y funcionarios-** de la misma **Ley**, que expresa: “Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.

### CONCLUSIÓN

La Administración Municipal ha respaldado sus erogaciones presupuestarias con comprobantes de venta, Factura Contado y otros documentos, que no figuran a nombre de la Municipalidad de Yabebry, en los periodos Fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005, por la suma de **G. 87.491.871.-** (Guaraníes Ochenta y siete millones cuatrocientos noventa y un mil ochocientos setenta y uno) lo que no demuestra con certeza razonable que los gastos correspondan a la Municipalidad.

Así mismo, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. e)**, de la misma Ley.

A las observaciones expuestas, corresponde aplicar las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 82° -Responsabilidad de las autoridades y funcionarios-**.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

RECOMENDACIÓN

En adelante la Administración Municipal deberá exigir a sus proveedores que la documentación legal pertinente se encuentre a nombre de la Municipalidad, a fin que las erogaciones realizadas demuestren claridad y transparencia en sus actos administrativos.

4.- IMPUTACIONES DIFERENTES AL OBJETO DE GASTOS, POR LA SUMA DE G. 11.074.200.- (GUARANÍES ONCE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS).

OBSERVACIÓN

Del análisis efectuado a los documentos que respaldan las erogaciones y teniendo en cuenta la información transcritas en las Órdenes de Pago del periodo 2002, se constata que la Administración Municipal ha realizado imputaciones diferentes al Objeto de Gastos por una suma de G. 11.074.200.- (Guaraníes Once millones setenta y cuatro mil doscientos).

Dichas observaciones se detallan en el siguiente cuadro:

Table with 7 columns: Fecha, OP N°, Beneficiario, Rubro Imputado, Concepto, Rubro a Imputar, Monto G. It lists various administrative expenses and their corresponding amounts, totaling 11,074,200.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 159°** expresa: *“La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto; de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta Ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contrarie las disposiciones de la Ley del Presupuesto General de la Nación. Y el **Art. 163°** dice: El control de la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad será ejercido por la Junta Municipal respectiva”.*

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 11° -Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos-** expresa: *“El clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, es un instrumento metodológico que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la información sobre los organismos y entidades del Estado, relativa a sus finalidades y funciones, así como de los ingresos y gastos, que serán previstos en el Presupuesto General de la Nación considerando toda la gama posible de operaciones.*

*El Clasificador Presupuestario servirá para uniformar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal, así como la ejecución, modificación, control y evaluación del presupuesto.*

*Al sancionarse la Ley del Presupuesto General de la Nación también se aprobara como anexo el clasificador presupuestario que regirá durante el correspondiente ejercicio fiscal. A tal efecto, el anexo respectivo respetará los siguientes lineamientos: **b)** las clasificaciones de los ingresos y de los gastos del Presupuesto servirán para ordenar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal y la programación, ejecución y control del presupuesto; **c)** los gastos se clasificarán atendiendo a las finalidades que persiguen; **d)** la clasificación del gasto según su objeto determina la naturaleza de los bienes y servicios que el Gobierno adquiere para desarrollar sus actividades.*

Además, la mencionada Ley, en el **Art. 83° -Infracciones-** dice: *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y...”*

## CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, realizó imputaciones en rubros distintos a los objetos del gasto por un importe de **G. 11.074.200.-** (Guaraníes Once millones setenta y cuatro mil doscientos), por lo que no dio cumplimiento la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 159° y Art. 163°**, además a lo establecido en el **Art. 11° -Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos-** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. e)**, de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**.



## RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá adecuar las imputaciones atendiendo a la finalidad y a la función del objeto de gasto, a fin de dar cumplimiento, a las disposiciones legales establecidas.

**5.- TRANSFERENCIA NO REALIZADA A LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE MISIONES, POR LA SUMA DE G. 20.582.952.- (GUARANÍES VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS).**

## OBSERVACIÓN

De acuerdo a las verificaciones efectuadas, sobre la base de los antecedentes proveídos por la Institución Municipal, se pudo evidenciar que la Municipalidad de Yabebyry no ha transferido la totalidad del 15% (quince por ciento) sobre lo recaudado, en concepto de Impuesto Inmobiliario a la Gobernación de Misiones, durante los periodos fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005, por un total de **G. 20.582.952.-** (Guaraníes Veinte millones quinientos ochenta y dos mil novecientos cincuenta y dos).

Para una mejor comprensión exponemos el siguiente cuadro:

PERIODO FISCAL	RECAUDADO S/ AUDITORÍA IMPUESTO INMOBILIARIO G.	MONTO A TRANSFERIR 15 % G. (1)	TRANSFERIDO G. (2)	DIFERENCIA NO TRANSFERIDA G. 3=(2-1)
2002	21.580.393.-	3.237.059.-	0.-	-3.237.059.-
2003	40.413.238.-	6.061.985.-	0.-	-6.061.985.-
2004	30.576.558.-	4.586.484.-	0.-	-4.586.484.-
2005	44.649.490.-	6.697.424.-	0.-	-6.697.424.-
<b>TOTAL</b>	<b>137.219.679.-</b>	<b>20.582.952.-</b>	<b>0.-</b>	<b>-20.582.952.-</b>

Al respecto, el **Art. 169° de la Constitución Nacional** establece: *“Corresponderá a las municipalidades y a los departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de menores recursos, de acuerdo con la Ley”*

Así mismo, el **Art. 36° de la Ley N° 426/94 “Orgánica del Gobierno Departamental”** dispone: *“El 15 % (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario corresponderá al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a mas tardar en fecha 15 del mes siguiente por los municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental”.*

Además, se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83° -Infracciones-** que dice: *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. a)** incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos”, y el **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos; y...”*



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

A las observaciones mencionadas, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en su **Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** expresa: “Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.

### CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, durante los Ejercicios Fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005 no transfirió la suma de **G. 20.582.952** (Guaraníes Veinte millones quinientos ochenta y dos mil novecientos cincuenta y dos), correspondiente al 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a favor de la Gobernación Departamental de Misiones, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en el **Art. 169°**, y a la **Ley N° 426/94** “Orgánica del Gobierno Departamental” en su **Art. 36°**.

Así mismo, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° - Infracciones- Inc. a) e Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”.

Además, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en el **Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios**, de la mencionada ley.

### RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá transferir en tiempo y forma el porcentaje correspondiente al 15 % de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a la Gobernación Departamental de Misiones, a fin de adecuarse a las disposiciones legales que rigen la materia.

**6.- TRANSFERENCIAS NO REALIZADA AL MINISTERIO DE HACIENDA, DESTINADAS A LAS MUNICIPALIDADES DE MENORES RECURSOS, POR LA SUMA DE G. 20.582.952.- (GUARANÍES VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS).**

### OBSERVACIÓN

Analizados los documentos respaldatorios, proveídos por la Administración Municipal en lo que se refiere a las transferencias del 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario al Ministerio de Hacienda, destinada a las Municipalidades de Menores Recursos, se observa que el Ejecutivo Municipal no transfirió la totalidad de los fondos correspondientes, durante los periodos auditados, por la suma de **G. 20.582.952.-**(Guaraníes veinte millones quinientos ochenta y dos mil novecientos cincuenta y dos).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

PERIODO FISCAL	RECAUDADO S/ AUDITORÍA IMPUESTO INMOBILIARIO G.	MONTO A TRANSFERIR 15 % G. (1)	TRANSFERIDO G. (2)	DIFERENCIA NO TRANSFERIDA G. 3=(2-1)
2002	21.580.393.-	3.237.059.-	0.-	-3.237.059.-
2003	40.413.238.-	6.061.985.-	0.-	-6.061.985.-
2004	30.576.558.-	4.586.484.-	0.-	-4.586.484.-
2005	44.649.490.-	6.697.424.-	0.-	-6.697.424.-
TOTAL	137.219.679.-	20.582.952.-	0.-	-20.582.952.-

Así como el **Art. 169°** de la **Constitución Nacional** hace referencia a este punto, también lo hace el **Art. 37°** de la **Ley N° 426/94 “Orgánica del Gobierno Departamental”** que textualmente expresa: “El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario destinados a municipios de menores recursos, provenientes de las recaudaciones de todos los municipios de la República será distribuido bimestral e igualitariamente, sin más trámites, por el Ministerio de Hacienda entre todos los municipios de menores recursos que serán determinados según la presente Ley.

Los fondos serán depositados en la cuenta corriente de un banco del estado a la orden del Ministerio de Hacienda.

Dichos fondos serán destinados preferentemente a obras de inversión y bienes de capital”.

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83° -Infracciones-** dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. a)** incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos”, **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos”...

Además, la mencionada Ley, en el **Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** expresa: “Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.

## CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, durante los Ejercicios Fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005 no transfirió la suma de **G. 20.582.952** (Guaraníes veinte millones quinientos ochenta y dos mil novecientos cincuenta y dos), correspondiente al 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a favor del Ministerio de Hacienda, destinadas a las Municipalidades de Menores Recursos, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en el **Art. 169°**, y a la **Ley N° 426/94 “Orgánica del Gobierno Departamental”** en su **Art. 37°**.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

Así mismo, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° - Infracciones- Inc. a) e Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**.

Además, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en el **Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios**, de la mencionada ley.

**RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal deberá transferir en tiempo y forma el porcentaje del 15 % de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario, correspondiente al Ministerio de Hacienda, destinadas a las Municipalidades de Menores Recursos, a fin de adecuarse a las disposiciones legales que rigen la materia.

**7.- COMPROBANTES QUE NO REÚNEN REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 125/91 “SISTEMA TRIBUTARIO”, POR G. 297.044.319.- (GUARANÍES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE).**

**OBSERVACIÓN**

Analizados los comprobantes de gastos, proveídos por la Administración Municipal, correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005, se ha constatado la existencia de documentos que sustentan las adquisiciones de bienes y servicios con Recibos de dinero, que no reúnen los requisitos y formalidades legales exigidas por la **Ley N° 125/91 “Sistema Tributario”** actualizada por la **Ley N° 2421/04** y sus **reglamentaciones**.

Para una mejor ilustración, se expone la cuantificación de estos pagos, por periodos fiscales:

PERIODO FISCAL	MONTO G.
2002	208.614.434.-
2003	27.784.900.-
2004	57.944.985.-
2005	2.700.000.-
<b>Total</b>	<b>297.044.319.-</b>

Como se observa, la Administración Municipal, ha respaldado sus erogaciones por la suma de **G. 297.044.319.-** (Guaraníes Doscientos noventa y siete millones cuarenta y cuatro mil trescientos diecinueve) con Recibos de Dinero del proveedor y Recibos Internos de la Municipalidad, sin que estos documentos reúnan los requisitos y formalidades legales exigidas por la **Ley N° 125/91 “Sistema Tributario”**.

En el siguiente cuadro se detallan, a modo de ejemplo, algunos casos:

COMPROBANTE			BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO G.
TIPO	N°	FECHA			
Rec. Dinero	080	04/07/02	ASUMETAL Construcciones	Trabajo realizado salón multiuso	10.000.000.-
Rec. Dinero	071	04/07/02	ASUMETAL Construcciones	Trabajo polideportivo.	20.000.000.-
Rec. Dinero	089	14/08/02	ASUMETAL Construcciones	Parte pago mercado municipal	5.000.000.-
Rec. Din. Municipal	0235	27/03/02	Margarita Insaurralde	Desayuno, almuerzo, cena p/ funcionarios de Ministerio de Hacienda.	600.000.-

*Nuestra Visión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.-*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

COMPROBANTE			BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO G.
TIPO	Nº	FECHA			
Rec. Din. Municipal	0405	08/11/02	Heriberto Rojas	Trabajo de catastro de la Municipalidad.	1.000.000.-
Rec. Din. Municipal	0404	08/11/02	Eusevio Ramón Meza	Trabajo de catastro de la Municipalidad.	1.000.000.-
Rec. Dinero	s/n	01/08/02	Lic. Elsa de Ferloni de Morinigo	Honorarios correspondiente al año 2001.	1.000.000.-
Rec. Din. Municipal	0240	08/02/02	Aniano Colman	Compra materiales y construcción casera radio municipal	1.000.000.-
Rec. Din. Municipal	0279	25/04/02	Aniano Colman	Construcción Cantina	750.000.-
Rec. Dinero	079	26/07/02	ASUMETAL Construcciones	Trabajo polideportivo.	20.000.000.-
Rec. Dinero	s/n	12/11/02	Segundo Meza, Patricio Rodas	Obra puesto de salud, de la Compañía de Tavai.	10.000.000.-
Rec. Din. Municipal	0241		Telmo Rojas	Honorarios profesionales, administración anterior	1.500.000.-
Rec. Din. Municipal	0457	09/04/02	Heriberto Rojas	Trabajo de catastro de la Municipalidad.	1.000.000.-
Rec. Din. Municipal	0452	03/04/02	Eusevio Ramón Meza	Trabajo de catastro de la Municipalidad.	1.000.000.-
Rec. Din. Municipal	0464	11/04/03	Demetrio Rojas	Tipografía p/ nivelación de calle a ser empedrada.	1.200.000.-
Rec. Din. Municipal	0463	21/04/03	Gerardo Benítez	Nivelación calles centro urbano p/ empedrado c/ motoniveladora	3.100.000.-
Rec. Dinero	157	14/12/03	Construcciones Ortiz	-	14.102.000.-
Rec. Dinero	058	27/03/04	Copetrol Yabebyry de Alfonso Sandoval	Compra de Combustible	11.300.000.-
Rec. Din. Municipal	0601	17/12/04	No aclara	Compra de madera p/ club 24 de junio.	4.679.760.-
Rec. Din. Municipal	0606	Set/04	José Bobadilla	Flete por transporte de piedra p/ empedrado.	4.900.000.-
Rec. Din. Municipal	0532	14/01/04	Francisco Rotela	220 mts. De cielo razo, colocación.	2.200.000.-
Rec. Din. Municipal	0531	14/01/04	Francisco Rotela	Metros de piso y zócalo.	3.855.225.-
Rec. Dinero	s/n	16/04/05	Mueblería Manduara	Compra de TV 20"	2.700.000.-

Cabe mencionar, que en mucho de los casos no se detalla en los documentos el destino de la adquisición de bienes y servicios contraídos.

Al respecto, la **Ley N° 125/91** “Que establece el nuevo Régimen Tributario” **Art. 85° -Documentación-** dice: “Los contribuyentes están obligados a extender y entregar facturas por cada enajenación y prestación de servicios que realicen, debiendo conservar copias de las mismas hasta cumplirse la prescripción del impuesto”...

Sobre la observación, el **Decreto N° 13424/92** “Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado creado por la Ley N° 125/91” **Art. 32° - Obligaciones de las partes-** expresa: “Los contribuyentes y adquirientes que intervienen en las operaciones comprendidas en el impuesto, tienen la obligación de expedir y de exigir, respectivamente, la factura y toda otra documentación que se menciona en la ley y su reglamentación, con los requisitos establecidos.”

Asimismo, la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en su **Art. 83° -Infracciones-** dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos;...”



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

**CONCLUSIÓN**

La Administración Municipal, durante los ejercicios 2002, 2003, 2004 y 2005, ha respaldado sus erogaciones por la suma de **G. 297.044.319.-** (Guaraníes Doscientos noventa y siete millones cuarenta y cuatro mil trescientos diecinueve) con Recibos de Dinero del proveedor y Recibos Internos de la Municipalidad, sin que estos documentos reúnan los requisitos y formalidades legales exigidas, por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 125/91 “Que establece el nuevo Régimen Tributario” Art. 85° -Documentación-** y al **Decreto N° 13424/92 “Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado creado por la Ley N° 125/91” Art. 32° -Obligaciones de las partes.**

Asimismo, ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Art. 83° -Infracciones- Inc. e).**

**RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal deberá respaldar todas sus erogaciones con comprobantes legales, y ajustarse a las disposiciones legales vigentes, a fin que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

**8.- RUBRO 580 - ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIONES**

**8.1.- DEFICIENCIAS EN LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO, POR G. 12.000.000.- (GUARANÍES DOCE MILLONES).**

**OBSERVACIÓN**

Del análisis a los documentos de respaldo imputados al Rubro 580-Estudios y Proyectos de Inversiones, durante el Ejercicio Fiscal 2002, se visualizan pagos en concepto de sueldos por trabajos de Catastro Urbano Municipal de Yabebyry y Elaboración de Proyecto Arquitectónico por la suma de **G. 12.000.000.-** (Guaraníes Doce millones).

A continuación se expone en el siguiente cuadro:

O.P. N° / Fecha	Beneficiario	Monto G.	Documentos de Respaldo	Concepto
1159 29/07/2002	Eusevio R. Meza	1.000.000	Recido de dinero de la Municipalidad N° 0314	Sueldo según convenio. Funcionario Ministerio de Hacienda - Por trabajo para el catastro de la municipalidad.
1160 29/07/2002	Heriberto Rojas	1.000.000	Recido de dinero de la Municipalidad N° 0315	Sueldo según convenio. Funcionario Ministerio de Hacienda - Por trabajo para el catastro de la municipalidad.
1197 16/08/2002	Eusevio Ramón Mesa	1.000.000	Recibo de dinero de la municipalidad N° 0317 de 16-08-02.-	Sueldo según convenio. Funcionario Ministerio de Hacienda - Por trabajo para el catastro de la municipalidad.
1198 16/08/2002	Heriberto Rojas	1.000.000	Recibo de dinero de la municipalidad N° 0318 de 16-08-02.-	Sueldo según convenio. Funcionario Ministerio de Hacienda - Por trabajo para el catastro de la municipalidad.

*Nuestra Visión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.-*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

O.P. N° / Fecha	Beneficiario	Monto G.	Documentos de Respaldo	Concepto
1244 13/09/2002	Heriberto Rojas	2.000.000	Recibo de dinero de la municipalidad N° 0351 de 13-09- 02.-	Sueldo según convenio. Funcionario Ministerio de Hacienda - Por trabajo para el catastro de la municipalidad.
1184 12/08/2002	ASUMETAL Construcciones de Edgar Cristino López G	6.000.000.-	<b>Fact. Contado N° 065 del AGOSTO/02</b>	Por trabajo de elaboración de proyecto arquitectónico para dicha comunidad.-
<b>TOTAL</b>		<b>12.000.000.-</b>		

Del cuadro expuesto precedentemente, surge lo siguiente:

- No se observa el Convenio firmado y el Informe Final sobre Catastro Municipal de la comuna elaborado por funcionarios del Ministerio de Hacienda.-
- No se visualiza el Proyecto Arquitectónico de la ciudad de Yabebyry elaborado por la Empresa contratada Asumetal.-
- No se visualizaron otras ofertas presentadas.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Art. 65° -Examen de Cuentas-** expresa: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

**El Decreto "Por el cual se reglamenta la Ley N° 1857/2002, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2002"** en el **Art. 58°.- expresa:** Las contrataciones directas, por razones de la cuantía, procederán cuando la operación no exceda el monto de los DOS MIL (2.000), jornales diarios mínimos legales establecidos para actividades diversas no especificadas en la capital de la República, siempre que en el mismo objeto del gasto (asignado según la disposición legal de la máxima autoridad Institucional), no existan en los meses anteriores, otras contrataciones y compras que, agregando al anterior, excedan el límite establecido por la Ley N° 25/91. Dichas contrataciones se realizarán conforme con los siguientes requisitos:

- b)** Contrataciones desde más de (50) cincuenta hasta (500) quinientos jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República, con (3) tres presupuestos, adjudicándose a la mejor propuesta, con la autorización del Director Administrativo; y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

Asimismo, la **Ley N° 1533/00** “Que establece el Régimen de Obras Públicas” en el **Art. 25° ítem 2)** expresa: “**Se procederá al concurso privado en los siguientes casos: inc. a)** cuando la operación sea inferior al monto de tres mil jornales mínimos para las actividades diversas no especificadas de la capital, siempre que no sea de una obra o suministro de obra mayor valor, y que se invita a oferta a un mínimo de tres personas inscriptas en el Registro Nacional de Profesionales y Empresas de Construcción y Consultoría; y ...”

Además, la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en su **Art. 83° -Infracciones-** dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos;...”

Las observaciones señaladas, no cumplen con los documentos de respaldo que deberían incluir en los legajos de rendición de cuenta –que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos-, a fin dar cumplimiento a la **Res. C.G.R. N° 129/01** “Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de cuentas de los Organismos y Entidades del Estado”, los cuales son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones realizadas.

## CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, en el Rubro 580- **Estudios y Proyectos de Inversiones**, durante el Ejercicio Fiscal 2002, no adjunto la totalidad de los documentos de respaldo, como son: Convenio firmado y el Informe Final sobre Catastro Municipal de la comuna elaborado por funcionarios del Ministerio de Hacienda, Proyecto Arquitectónico de la ciudad de Yabebyry elaborado por la Empresa contratada Asumetal, el mínimo de 3 (tres) presupuesto, por la suma de **G. 12.000.000.-** (Guaraníes Doce millones).

Por lo que no dio cumplimiento la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 65° -Examen de Cuentas-**, así como también al **Decreto “Por el cual se reglamenta la Ley N° 1857/2002, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2002”** en el **Art. 58° Inc. b) e Inc. c).**

Así mismo, no dio cumplimiento a la **Resolución C.G.R. N° 129/01** “Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de cuentas de los Organismos y Entidades del Estado”.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en su **Art. 83° -Infracciones- Inc. e).**

## RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal debe anexar a los legajos de gastos, todos los documentos que respaldan los mismos y adecuarse a las disposiciones legales vigentes, a fin que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.



## CAPITULO VII

### RETENCIONES LEGALES NO REALIZADAS

**RETENCIONES LEGALES NO REALIZADAS, POR LA SUMA DE G. 77.070.684.- (GUARANÍES SETENTA Y SIETE MILLONES SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO).**

#### OBSERVACIÓN

De las verificaciones efectuadas a los comprobantes de gastos, proveídas por la Administración Municipal, correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005, se ha constatado que no ha realizado las retenciones en concepto del Impuesto al Valor Agregado y del Anticipo del Impuesto a la Renta, y a la Ley N° 2051/03.

Así mismo, de los documentos legales (Factura Contado, Crédito, y Comprobante de Venta) proveídos, se procedió a la cuantificación de los mismos, a fin de contar con las retenciones legales no realizadas, que a continuación se expone:

<b>RETENCIONES LEGALES NO REALIZADAS</b>				
Años	I.V.A. G. (1)	RENTA G. (2)	LEY N° 2051 G. (3)	TOTALES G. 4=(1+2+3)
<b>2002</b>	9.968.286.-	9.235.310.-	0.-	<b>19.203.596.-</b>
<b>2003</b>	9.521.889.-	7.681.402.-	663.245.-	<b>17.866.536.-</b>
<b>2004</b>	18.579.560.-	12.960.995.-	1.879.753.-	<b>33.420.308.-</b>
<b>2005</b>	3.605.012.-	2.484.073.-	491.159.-	<b>6.580.244.-</b>
<b>TOTAL</b>	<b>41.674.747.-</b>	<b>32.361.780.-</b>	<b>3.034.157.-</b>	<b>77.070.684.-</b>

Como se observa en el cuadro precedente, la Municipalidad de Yabebyry, durante los periodos auditados, no realizó retenciones legales por la suma de **G. 77.070.684.-** (Guaraníes Setenta y siete millones setenta mil seiscientos ochenta y cuatro) según los documentos legales y originales proveídos por la administración municipal.

En el siguiente cuadro y a modo de ejemplo se exponen algunos casos, en el cual la Municipalidad no tuvo en cuenta las retenciones legales:

Comprobante	N°	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto G.
Fact. Contado	039	12/07/02	ASUMETAL	Pago parcial salón multiuso.	10.000.000.-
Fact. Contado	038	09/09/02	ASUMETAL	Pago parcial Matadería Panchito López.	10.000.000.-
Fact. Contado	043	16/07/02	ASUMETAL	Pago parcial salón multiuso.	4.500.000.-
Fact. Contado	050	09/09/02	ASUMETAL	Pago parcial Mercado Municipal	10.000.000.-
Fact. Contado	0000373	16/08/02	Carlos A. Rivas	Compra de Computadora con accesorios.	5.500.000.-
Comprob. de Vta.	091	07/09/02	Copetrol de Alfonso Sandoval	Compra de Combustible.	8.387.500.-
Comprob. de Vta.	006419	23/07/02	Ferretería Monserrat	Compra de materiales.	1.182.000.-
Fact. Contado	065	Ago/02	ASUMETAL	Pago elaboración de proyecto arquitectónico	6.000.000.-
Comprob. de Vta.	0101	06/01/03	Gamarra Construcciones	Pago parcial Mercado Municipal	12.000.000.-



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

<b>Comprobante</b>	<b>N°</b>	<b>Fecha</b>	<b>Beneficiario</b>	<b>Concepto</b>	<b>Monto G.</b>
Comprob. de Vta.	0145	07/04/03	Gamarra Construcciones	Pago parcial ampliación oficina de la municipalidad.	10.286.000.-
Comprob. de Vta.	0165	17/10/03	Ferretería Andino	Compra tambor de pintura, caños, etc.	2.780.000.-
Comprob. de Vta.	07525	30/10/03	Depósito de Materiales de Construcción de Carlos A. Servin	Compra de materiales de construcción.	7.162.000.-
Comprob. de Vta.	07530	30/10/03	Depósito de Materiales de Construcción de Carlos A. Servin	Compra de materiales de construcción.	3.457.000.-
Comprob. de Vta.	082	20/11/03	Repuestos Dávalos	Compra de cubiertas y cámaras.	5.680.000.-
Comprob. de Vta.	0037	27/11/03	Metalúrgica La Misionera	Reparación, materiales y mano de obra.-	5.416.730.-
Fact. Contado	055	12/11/03	Ledesma Hnos. Construcciones	Provisión y servicio de mano de obra.	1.320.000.-
Comprob. de Vta.	429	s/f	Copetrol Yabebyry de Alfonso Sandoval	Compra de Combustible.	9.478.728.-
Comprob. de Vta.	821	12/10/04	Copetrol Yabebyry de Alfonso Sandoval	Compra de Combustible.	4.656.700.-
Comprob. de Vta.	1645	08/01/04	Electro Taruma SRL	Compra de cable.	4.596.900.-
Fact. Contado	01322	08/01/04	Vidrieria "Sánchez"	Compra de vidrios colocados.	2.030.000.-
Comprob. de Vta.	0156	09/10/04	Gamarra Construcciones	Pago total trabajos en Mercado municipal.	17.261.000.-
Fact. Contado	0221	13/08/04	Consultora "Campo Verde"	Honorarios Profesionales	75.000.000.-
Comprob. de Vta.	0044	27/02/04	Metalúrgica La Misionera	Empedrado. Fabricación y colocación de bancos.	46.320.000.-
Comprob. de Vta.	07676	22/01/04	Depósito de Materiales de Construcción de Carlos A. Servin	Compra de materiales const. Y accesorios eléctricos.	1.950.000.-
Fact. Contado	34804	03/06/04	Yhaguy Repuestos S.A.	Compra repuestos.	1.250.000.-
Comprob. de Vta.	0142	02/09/04	Gamarra Construcciones	Instalación motobomba en matadero municipal Panchito López.	2.863.700.-
Comprob. de Vta.	1985	31/12/04	Comercial Boca de Bonifacio Caballero	Compra de cubiertas y accesorios	4.042.000.-
Comprob. de Vta.	170017	04/02/05	Casa Roquito	Compra de materiales.	1.732.250.-
Comprob. de Vta.	2498	15/03/05	"Manduará" de Porfirio Almeida	Compra de muebles.	2.600.000.-
Fact. Contado	8348	04/05/05	"San Martín" de Victor Hugo Berden	Compra de materiales.	6.100.000.-
Comprob. de Vta.	2224	23/05/05	Comercial Boca de Bonifacio Caballero	Compra repuestos.	2.650.000.-
Comprob. de Vta.	2881	20/09/05	Comercial Boca de Bonifacio Caballero	Compra repuestos.	3.519.000.-
Comprob. de Vta.	3394	23/12/05	Comercial Boca de Bonifacio Caballero	Compra repuestos y servicio de mantenimiento.	3.000.000.-
Fact. Contado	1107	10/12/05	"El tanque" Torneria Mecanica	Reparación de engranaje caja 4x4.	1.210.000.-
Fact. Contado	8062	18/02/05	"San Martín" de Victor Hugo Berden	Compra de materiales varios.	1.641.000.-
Comprob. de Vta.	012162	01/04/05	Ferretería Monserrat	Compra de materiales varios.	1.599.000.-
Fact. Contado	508159	01/12/05	Molino San Luis S.R.L.	Compra varias.	1.234.000.-

El equipo auditor, por Memo N° 01/06 de fecha 03 de Julio de 2006, y reiterada en su oportunidad por Memo N° 03/06 del 11/07/06 ha solicitado: **"Comprobantes de Retenciones Impositivas I.V.A., Renta, Ley N° 2051 y sus correspondientes Declaraciones Juradas"...**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

En contestación, la Administración Municipal, responde lo siguiente, que textualmente dice: “**Comprobantes de Retenciones: No se cuentan con las mismas debido a que no fueron realizadas las retenciones pertinentes por desconocimiento**”...

Al respecto, se expone las disposiciones legales, sobre el caso mencionado precedentemente:

El **Decreto N° 13.424** del 05/05/92 “*Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado creado por la Ley N° 125/91.*”, en el **Art. 7° -Agentes de Retención-** expresa: “*La administración central, las entidades descentralizadas, las empresas públicas y de economía mixta, las municipalidades y demás entidades del sector público, deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de servicios o adquirientes de bienes gravados por el IVA, siempre que el proveedor no sea una entidad de las comprendidas en el inciso d) del artículo 79 de la Ley y el monto total de la operación sin el IVA, sea superior a Gs. 250.000 (Guaraníes doscientos cincuenta mil). Este valor podrá ser actualizado anualmente por la Administración en función del porcentaje de variación del índice de precios al consumo que se produzcan en el periodo de doce meses anteriores al 1° de noviembre de cada año civil que transcurra. El importe a retener será el 10% (diez por ciento) del IVA incluido en la factura....*”

El **Decreto N° 14.002** del 23/06/92 “*Por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicio creado por la Ley N° 125/91.*”, en el **Art. 53° -PROVEEDORES DEL ESTADO-** “*Los Organismos de la Administración Central, las Entidades Descentralizadas, las Empresas Públicas, Empresa de Economía Mixta y las Municipalidades deberán actuar como agentes de retención en todas las ocasiones en que las empresas unipersonales y las sociedades con o sin personería jurídica actúen como proveedores de bienes o realicen la prestación de servicio gravados por el Impuesto.*

*La retención a aplicar ascenderá al 3% (tres por ciento) del monto total de las ventas o del servicio prestado, en la oportunidad que se efectúe cada pago.*

*El importe retenido deberá ser imputado, como anticipo del Impuesto que se reglamenta.*

*No se practicará la retención mencionada cuando el monto de ventas o prestación de servicios sin el IVA no sea superior a Gs. 250.000 (Guaraníes doscientos cincuenta mil)”.*

El **Decreto N° 21.299 del 10/06/03** “*Por el cual se modifican los artículos 7°, 17°, 22°, 23° y 28° del Decreto N° 13424 del 5 de mayo de 1992, “Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado por la Ley 125/91” en el Art. 1°* expresa: “*Modifícase el Artículo 7° del Decreto N° 13.424 del 5 de mayo de 1992 ... los cuales quedan redactados de la siguiente forma: Artículo 7° Agentes de retención- “... y el monto de la operación, sin el IVA, sea superior a GUARANÍES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (G.750.000.-)... El importe a retener será el sesenta por ciento (60%) del IVA incluido en la factura.”*

El **Decreto N° 2063 del 31/03/04** “*Por el cual se modifican disposiciones referentes a Agentes de Retención*” en el **Art. 1°.-** expresa: “**Modifícase el Artículo 7° del Decreto N° 13.424 del 5 de mayo de 1992,** “*Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado por la Ley 125/91*”, con los términos

*Nuestra Visión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.-*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

dados por el Artículo 1° del Decreto N° 21.299 del 10 de junio de 2003, el cual queda redactado de la siguiente manera: **Artículo 7° Agentes de retención**- “... siempre que el monto total de la operación, sin el IVA, sea superior a quinientos mil guaraníes (G. 500.000.-) ... A los efectos de esta disposición, contribuyen una sola operación todas las adquisiciones que se realicen a un mismo proveedor en la misma fecha siendo irrelevante el número de facturas utilizadas. El importe a retener será el sesenta por ciento (60%) del IVA incluido en la factura.”... y el **Art. 2°** expresa: “Modificase el Artículo 53 del Decreto N° 14.002 del 23 de junio de 1992, “Por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, creado por la Ley N° 125/91”, con los términos dados por el Artículo 2° del Decreto N° 14.706 del 17 de setiembre de 2001, el cual queda redactado de la siguiente manera: “Art. 53° -Proveedores del Estado- ... A los efectos de esta disposición, constituyen una sola operación todas las adquisiciones que se realicen a un mismo proveedor en la misma fecha, siendo irrelevante el número de facturas utilizadas... La retención a aplicar ascenderá al cuatro coma cinco por ciento (4,5%) del precio total de las ventas o del servicio prestado en la oportunidad en que efectúe cada pago. El importe retenido deberá ser imputado como anticipo del impuesto que se reglamenta. No se practicará la retención mencionada cuando el monto de venta o prestación de servicios, sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA), no sea superior a quinientos mil guaraníes (G. 500.000.-)”.

Asimismo, la Resolución S.S.E.T. N° 33/92 en su Art. 15° dice: “... Los agentes de retención o percepción deberán presentar declaraciones juradas por periodos que abarquen del 1° (primer) al 10° (décimo) día, del 11 (un décimo) al 20° (vigésimo) y 21° (vigésimo primero) al ultimo día de cada mes calendario, las cuales incluirán las retenciones o percepciones realizadas durante cada uno de dichos periodos”.

Y, la **Ley N° 125/91** “Que establece el Nuevo Régimen Tributario” **Art. 240° Agentes de Retención** y la **Resolución N° 52/92** que en **Art. 1°** Declaraciones Juradas y Pago, **inc. b)** que dice: “Sin perjuicio de las situaciones especiales que establezcan, los Agentes de Retención o de Percepción deberán presentar declaraciones juradas por periodos que abarquen del 1° (primero) al 10° (décimo) día, del 11° (undécimo) al 20° (vigésimo) y del 21° (vigésimo primero) al último día de cada mes calendario, las cuales incluirán las retenciones o percepciones realizadas durante cada uno de dichos periodos.

Las referidas declaraciones juradas se deben presentar conjuntamente con el pago correspondiente, en el transcurso de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de la finalización de cada uno de los periodos mencionados”.

Además, el **Decreto N° 6.359/05 del 13/09/05**, en su **Art. 5°** dispone que los organismos de la Administración Central, entidades descentralizadas, empresas públicas y de economía mixta, las municipalidades y demás entidades del sector público, en concordancia con el Art. 90° del anexo de este Decreto, no practicarán la retención del Impuesto al Valor Agregado cuando el monto de la venta o prestación de servicios, excluido el citado impuesto, sea inferior a un salario mínimo para actividades diversas no especificadas para el capital vigente a la fecha pago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

También, les son aplicables los **Arts. 91° y 92° del Dto. N° 6.359/05**, los cuales dispone que los organismos de la Administración Central, entidades descentralizadas, empresas públicas, empresas de economía mixta, las municipalidades y demás entidades del sector público deberán actuar como agentes de retención en todas las ocasiones en que las empresas unipersonales, las sociedades con o sin personería jurídica actúen como proveedores de bienes o realicen la prestación de servicios gravados por el impuesto. A los efectos de esta disposición constituyen una sola operación todas las adquisiciones que se realicen a un mismo proveedor en la misma fecha, siendo irrelevante el número de facturas utilizadas. Igualmente, se procederá a la retención en caso de que el proveedor sea una entidad de las comprendidas en el inc. b) del Art. 3° de la Ley. Asimismo, la retención a aplicar a los proveedores del Estado ascenderá al 3% (tres por ciento) del precio total de las ventas o del servicio prestado, en la oportunidad en que se efectúe cada pago.

Con respecto, a las retenciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas, la **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”** en su **Art. 41° Contribución sobre Contratos suscriptos.-** expresa: *“Independientemente del procedimiento de adjudicación que se hubiera empleado, los organismos, las entidades o las municipalidades deberán retener el equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores y contratistas, con motivo de la ejecución de contratos materia de la presente Ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en el reglamento de esta ley.*

*Los montos que sean retenidos por las contratantes en el concepto señalado en el párrafo anterior, deberán ser depositados en el Ministerio de Hacienda en cuenta especial, dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado”.*

Conforme a lo observado corresponde aplicar las responsabilidades previstas en el **Art. 82° -Responsabilidad de las autoridades y funcionarios-** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** que expresa: *“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.*

Además, se ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones-** de la citada Ley, que dice: *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. a)** incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; y el **Inc. e)** No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...”*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

---

## CONCLUSIÓN

La Municipalidad de Yabebyry, durante los periodos auditados, no realizó retenciones legales por la suma de **G. 77.070.684.-** (Guaraníes Setenta y siete millones setenta mil seiscientos ochenta y cuatro) según los documentos legales y originales proveídos por la administración municipal.

Por lo que se ha transgredido el **Decreto N° 13.424** del 05/05/92 “*Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado creado por la Ley N° 125/91.*”, en el **Art. 7° -Agentes de Retención-**, el **Decreto N° 14.002** del 23/06/92 “*Por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicio creado por la Ley N° 125/91.*”, en el **Art. 53° -PROVEEDORES DEL ESTADO-**, el **Decreto N° 21.299 del 10/06/03** “*Por el cual se modifican los artículos 7°, 17°, 22°, 23° y 28° del Decreto N° 13424 del 5 de mayo de 1992, “Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado por la Ley 125/91”, y el Decreto N° 2063 del 31/03/04 “Por el cual se modifican disposiciones referentes a Agentes de Retención”, y al Decreto N° 6.359/05.*

Asimismo, no dio cumplimiento a la **Resolución S.S.E.T. N° 33/92** en su **Art. 15°** y, la **Ley N° 125/91** “*Que establece el Nuevo Régimen Tributario*” **Art. 240° Agentes de Retención** y la **Resolución N° 52/92 Art. 1°** Declaraciones Juradas y Pago- **inc. b).**

Con referencia a las retenciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas, la Administración Municipal, no dio cumplimiento a la **Ley 2051/03 Contrataciones Públicas Art. 41°.**

Asimismo, ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83° -Infracciones-. Inc. a)** e **Inc. e).**

Además, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en el **Art. 82° -Responsabilidad de las autoridades y funcionarios-** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.**

## RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal en adelante deberá actuar como agente de retención, adecuándose a las exigencias de las leyes y reglamentos vigentes, en salvaguarda del bien público que administra.



## CAPITULO VIII

### ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES

#### 1.- EJECUCIÓN DE INGRESOS DE LOS ROYALTIES

**1.1.- DIFERENCIA ENTRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS ROYALTIES, Y EL INFORME DE LA SUBSECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, POR LA SUMA DE G. 1.005.156.646.- (GUARANÍES UN MIL CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS) NO REGISTRADA.**

#### OBSERVACIÓN

Según Ejecución Presupuestaria Municipal el total de Ingresos provenientes de los Recursos de Royalties durante los Ejercicios auditados –Periodos Fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005, asciende a **G. 1.876.712.166.-** (Guaraníes Un mil ochocientos setenta y seis millones setecientos doce mil ciento sesenta y seis). Sin embargo, visualizado los extractos de la cuenta corriente bancaria N° 081008/6 y N° 081282/4 cargo Banco Nacional de Fomento habilitado para el efecto, y el Informe de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, las transferencia bajo este concepto es por **G. 2.881.868.812.-** (Guaraníes Dos mil ochocientos ochenta y un millones ochocientos sesenta y ocho mil ochocientos doce). La diferencia no registrada asciende a **G. 1.005.156.646.-** (Guaraníes Un mil cinco millones ciento cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y seis).

La diferencia mencionada lo exponemos en el siguiente cuadro:

AÑO FISCAL	MONTO S/ EJECUCIÓN G.	MONTO S/ MINISTERIO DE HACIENDA G.	DIFERENCIA NO REGISTRADA G.
2002	389.793.711.-	389.796.711.-	3.000.-
2003	647.554.977.-	503.999.852.-	-143.555.125.-
2004	648.083.478.-	840.681.931.-	192.598.453.-
2005	191.280.000.-	1.147.390.318.-	956.110.318.-
<b>TOTAL</b>	<b>1.876.712.166.-</b>	<b>2.881.868.812.-</b>	<b>1.005.156.646.-</b>

Al respecto, el **Art. 62°** de la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal” textualmente dice: “En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: **Inc. a)** Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.”

Asimismo, la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

**Inc. a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **inc. c)** Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;”



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

Concordante con el **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF” en el **Art. 91° -Responsabilidad-** que expresa: “Las UAF’s y Suaf’s deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.”

Además, el **Art. 92° -Soportes documentarios para el Examen de Cuentas-** del mismo Decreto- expresa: “La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

**Inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y”

Y la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 83° -Infracciones-** que dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y”

A las observaciones mencionadas, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en su **Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** expresa: “Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.

## CONCLUSIÓN

Cotejado la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la Municipalidad de Yabebyry, con el reporte de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, de los Ejercicios Fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005, se visualizan diferencias no registradas bajo este concepto por la suma de **G. 1.005.156.646.-** (Guaraníes Un mil cinco millones ciento cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y seis), no dando cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal” en su **Art. 62° Inc. a)**; a la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en su **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. a), Inc. b) e Inc. c)**, y al **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF.” en los **Art. (s) 91° -Responsabilidad- y 92° -Soportes documentarios para el Examen de Cuentas- Inc. b).**

*Nuestra Visión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.-*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

Asimismo, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° - Infracciones- Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**.

Además, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en el **Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** de la misma Ley

**RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal deberá implementar Sistemas de Control Interno que permitan la correcta y oportuna registración de sus operaciones, de manera tener datos fidedignos y confiables.

**2.- EJECUCIÓN DE GASTOS DE LOS ROYALTIES**

**OBSERVACIÓN**

Los Gastos en concepto de Royalties, según Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Yabebyry, de los periodos auditados, ascienden a **G. 2.397.857.424.-** (Guaraníes Dos mil trescientos noventa y siete millones ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos veinticuatro), y lo cuantificado de los documentos de respaldo con imputaciones presupuestarias de gastos correspondientes a Royalties, asciende a **G. 375.680.685.-** (Guaraníes Trescientos setenta y cinco millones seiscientos ochenta mil seiscientos ochenta y cinco) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2002, surgiendo una diferencia de **G. 2.022.176.739.-** (Guaraníes Dos mil veintidós millones ciento setenta y seis mil setecientos treinta y nueve).

Para una mejor comprensión a lo expuesto, se ilustra en el siguiente cuadro:

	(1)	(2)	(3)	(4)	5=(1+2+3+4)	(6)	7=(6-5)
Rubro	AÑO 2002 G.	AÑO 2003 G.	AÑO 2004 G.	AÑO 2005 G.	TOTAL G.	Documentos de Gastos con Imputaciones G.	Diferencia G
144-011		-	-	25.680.000.-	25.680.000.-	0.-	-25.680.000.-
149-011	9.616.000.-	14.000.000.-	8.600.000.-	-	32.216.000.-	29.766.000.-	-2.450.000.-
145-011		-	-	40.800.000.-	40.800.000.-	0.-	-40.800.000.-
159-011	6.000.000.-	11.325.600.-	9.200.000.-	-	26.525.600.-	6.000.000.-	-20.525.600.-
232-011	2.930.000.-		-	-	2.930.000.-	0.-	-2.930.000.-
249-011	11.306.564.-		-	-	11.306.564.-	0.-	-11.306.564.-
346-011	1.490.876.-	15.000.000.-	7.600.000.-	19.500.000.-	43.590.876.-	0.-	-43.590.876.-
360-011	35.760.000.-	68.770.000.-	92.800.000.-	100.300.000.-	297.630.000.-	36.226.920.-	-261.403.080.-
521-011	80.000.000.-	176.400.000.-	310.000.000.-	408.820.324.-	975.220.324.-	29.082.951.-	-946.137.373.-
522-011	251.494.870.-	-	-	-	251.494.870.-	257.642.500.-	6.147.630.-
532-011	763.190.-	55.000.000.-	153.000.000.-	223.000.000.-	431.763.190.-	8.362.314.-	-423.400.876.-
541-011	3.100.000.-	20.000.000.-	9.200.000.-	9.000.000.-	41.300.000.-	3.100.000.-	-38.200.000.-
542-011	-	-	-	-	0.-	0.-	0.-
543-011	5.400.000.-	-	-	-	5.400.000.-	5.500.000.-	100.000.-
579-011	4.000.000.-	-	-	-	4.000.000.-	0.-	-4.000.000.-
583-011	-	70.000.000.-	53.000.000.-	-	123.000.000.-	0.-	-123.000.000.-
584-011	-	-	-	85.000.000.-	85.000.000.-	0.-	-85.000.000.-
<b>TOTAL</b>	<b>411.861.500.-</b>	<b>430.495.600.-</b>	<b>643.400.000.-</b>	<b>912.100.324.-</b>	<b>2.397.857.424.-</b>	<b>375.680.685.-</b>	<b>-2.022.176.739.-</b>

Cabe mencionar, que de los documentos de respaldo proveídos a esta auditoría correspondiente a los Ejercicios auditados, en muchos casos, no cuentan con Órdenes de pago, tampoco, en los comprobantes de respaldo visualizados se expone la imputación específica, a fin de identificar correctamente estas erogaciones realizadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

Al respecto, la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal” en el **Art. 62°** textualmente dice: “En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: **Inc. a)** Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.”

Y el **Art. 163°** dice: “El control de la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad será ejercido por la Junta Municipal respectiva”.

Asimismo, la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

**Inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **inc. c)** Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;”

También, la citada Ley, en el **Art. 65° -Examen de Cuentas-** expresa: “La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.”

Además, la misma Ley, en su **Art. 83° -Infracciones-** dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos;...”

Las observaciones señaladas, no cumplen con los documentos de respaldo que deberían incluir en los legajos de rendición de cuenta –que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos-, a fin dar cumplimiento a la **Res. C.G.R. N° 129/01** “Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de cuentas de los Organismos y Entidades del Estado”, los cuales son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones realizadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

---

## CONCLUSIÓN

Del análisis de la Ejecución Presupuestaria de los Ejercicios Fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005 correspondientes a los Recursos de los Royalties, que ascienden a **G. 2.397.857.424.-** (Guaraníes Dos mil trescientos noventa y siete millones ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos veinticuatro) y cotejados con los documentos de respaldo con imputaciones presupuestarias por la suma de **G. 375.680.685.-** (Guaraníes Trescientos setenta y cinco millones seiscientos ochenta mil seiscientos ochenta y cinco), surge una diferencia de **G. 2.022.176.739.-** (Guaraníes Dos mil veintidós millones ciento setenta y seis mil setecientos treinta y nueve). Cabe resaltar, que la diferencia mencionada, surge a raíz que en muchos casos, los documentos proveídos no cuentan con Órdenes de pago, tampoco, en los comprobantes de respaldo visualizados se expone la imputación específica, lo que dificulta identificar correctamente estas erogaciones realizadas.

Por lo que, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 62° Inc. a)** y el **Art. 163°**, como así también a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. b) e Inc. c)** y al **Art. 65° -Examen de Cuentas.**

Así mismo, no dio cumplimiento a la **Res. C.G.R. N° 129/01 “Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de cuentas de los Organismos y Entidades del Estado”.**

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° -Infracciones- Inc. e).**

## RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá implementar Sistemas de Control Interno que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos, a fin dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

## ANÁLISIS DE LOS RUBROS FINANCIADOS CON LOS DENOMINADOS ROYALTIES

### 2.1. RUBRO 149.011 / 144.011-JORNALES VARIOS

#### OBSERVACIÓN

- a) Según Ejecución Presupuestaria de los periodos auditado, la Administración Municipal de Yabebyry gastó por **G. 57.896.000.-** (Guaraníes cincuenta y siete millones ochocientos noventa y seis mil) en concepto de Jornales Varios, de los cuales se visualizaron documentos respaldatorios imputados a este rubro por **G. 29.766.000.-** (Guaraníes Veintinueve millones setecientos sesenta y seis mil). La diferencia asciende a **G. 28.130.000.-** (Guaraníes veintiocho millones ciento treinta mil).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

En el siguiente cuadro señalamos lo observado:

Ejercicio Fiscal	Monto G. s/ Ejec. Presupuestaria (1)	Monto G. s/ Documentos Imputados (2)	Diferencia G. 3=(2-1)
2002	9.616.000.-	9.766.000.-	150.000.-
2003	14.000.000.-	0.-	-14.000.000.-
2004	8.600.000.-	6.600.000.-	-2.000.000.-
2005	25.680.000.-	13.400.000.-	-12.280.000.-
<b>TOTAL</b>	<b>57.896.000.-</b>	<b>29.766.000.-</b>	<b>-28.130.000.-</b>

b) Del análisis de las documentaciones proveídas, que asciende a **G. 29.766.000.-** (Guaraníes veintinueve millones setecientos sesenta y seis mil), se observan algunas irregularidades, como son: pagos a varios jornaleros que realizan tareas administrativas, que no están relacionados con el gasto de capital, tal como lo establece la **Ley N° 1309/98** y Decreto reglamentario.

A modo de ejemplo, se detallan en el siguiente cuadro lo señalado precedentemente:

AÑO	NOMBRE Y APELLIDO JORNALEROS	CARGO	MONTO PERCIBIDO G.
2002	Aurelia O. de Pedrozo	Limpiadora Colegio Nac. Arrechea	800.000.-
2002	Eladio Fernández	Limpiador Matadería	350.000.-
2002	Perfecto Balbuena	Comisario Tablada	700.000.-
2004	Rómulo Altamirano	Comisario Tablada	1.200.000.-
2004	Silverio Caballero	Cuidador cancha Hípica	1.200.000.-
2005	Estela Maidana	Limpiadora local Municipalidad	1.800.000.-
2005	Daniel Pedrozo	Comisario Tablada	1.800.000.-

Al respecto, la **Ley N° 1309/98** “*Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados “Royalties” y “Compensaciones en razón del territorio inundado” a los Gobiernos Departamentales y Municipales*” en el **Art. 6°** expresa: “*Por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos percibidos por las gobernaciones y municipios en virtud de la presente ley deberá destinarse a gastos de capital. El porcentaje restante solo podrá utilizarse en gastos corrientes si los mismos se encuentran directamente vinculados con dichos gastos de capital*”

### CONCLUSIÓN

De las erogaciones realizadas e identificados en el rubro 149/144-Jornales Varios por **G. 29.766.000.-** (Guaraníes veintinueve millones setecientos sesenta y seis mil) para pagos a varios jornaleros por trabajos no vinculados a inversiones con recursos de Royalties, por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 1309/98** “*Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados “Royalties” y “Compensaciones en razón del territorio inundado” a los Gobiernos Departamentales y Municipales*” en el **Art. 6°**.

### RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá en adelante dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, que guarden relación con utilización de los Recursos provenientes de fondos de Royalties.



## 2.2. RUBRO 159.011 / 145.011-HONORARIOS VARIOS

### OBSERVACIÓN

a) Durante los periodos auditados el Ejecutivo Municipal, en este concepto, desembolsó la suma de **G. 67.325.600.-** (Guaraníes sesenta y siete millones trescientos veinticinco mil seiscientos) en concepto de honorarios varios. Sin embargo, esta Auditoría ha visualizado documentos respaldatorios del objeto de gastos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2002, por **G. 6.000.000.-** (Guaraníes seis millones), y no así en los demás Ejercicios surgiendo una diferencia de **G. 61.325.600.-** (Guaraníes Sesenta y un millones trescientos veinticinco mil seiscientos) sin documentos de respaldo.

En el siguiente cuadro señalamos lo observado:

Año Fiscal	Monto G. s/ Ejec. Presupuestaria (1)	Monto G. s/ Documentos Imputados (2)	Diferencia G. 3=(2-1)
2002	6.000.000.-	6.000.000.-	0.-
2003	11.325.600.-	0.-	-11.325.600.-
2004	9.200.000.-	0.-	-9.200.000.-
2005	40.800.000.-	0.-	-40.800.000.-
<b>TOTAL</b>	<b>67.325.600.-</b>	<b>6.000.000.-</b>	<b>- 61.325.600.-</b>

b) En fecha 12 de Diciembre de 2002, según Orden de Pago N° 1383 se pagó a la firma CER Consultaría Integral por **G. 6.000.000.-** (Guaraníes Seis millones) en concepto de Elaboración de Proyecto de Royalties y Compensaciones año 2002. Sin embargo no se ha visualizado el contrato firmado ni el Informe Final de los trabajos realizados.-

Al respecto, el **Decreto** “Por el cual se reglamenta la Ley N° 1857/2002, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2002” en el **Art. 59°**. “Para la certificación documentaria de las obligaciones por las adquisiciones y suministros de bienes y servicios de los Organismos y Entidades del Estado y para el control del pago a proveedores y contratistas por parte de las Auditorías Internas Institucionales, se deberá considerar que:

- g) Los pagos anticipados a proveedores sean realizados exclusivamente en cumplimiento de cláusulas específicas de contratos de obras o servicios que los contemplen; y*
- h) El pago a proveedores previa verificación, por parte de la Auditoría Interna Institucional, de la incorporación efectiva de los bienes y servicios suministrados.*

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** expresa en su **Artículo 65° - Examen de Cuentas-** párrafo final dice: “Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondiente la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas”.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

Las observaciones señaladas no cumplen con la documentación legal de respaldo que deberían incluir en los legajos de rendición de cuenta –que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos-, a fin de dar cumplimiento a la **Res. C.G.R. N° 129/01** “*Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de cuentas de los Organismos y Entidades del Estado*”, los cuales son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones realizadas.

Además, la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” en el **Art. 83° -Infracciones-** dice: “*Constituyen infracciones conforme lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y...*”

### CONCLUSIÓN

De las erogaciones realizadas e identificados en el rubro 159-Honorarios Varios, se ha constatado un desembolso de **G. 6.000.000.-** (Guaraníes Seis millones) en concepto de Elaboración de Proyecto de Royalties y Compensaciones año 2002, sin que se haya visualizado el contrato firmado e Informe Final de los trabajos realizados por la Empresa beneficiada.

Por lo que, no dio cumplimiento al **Decreto** “*Por el cual se reglamenta la Ley N° 1857/2002, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2002"* en el **Art. 59° Inc. g)** e **Inc. h)**, como así también, a la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” **Artículo 65° - Examen de Cuentas.**

Así mismo, no dio cumplimiento a la **Res. C.G.R. N° 129/01** “*Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de cuentas de los Organismos y Entidades del Estado*”.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” **Art. 83° -Infracciones- Inc. e).**

### RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá adjuntar a las erogaciones realizadas la totalidad de los documentos de respaldo necesarios en los legajos de rendición de cuentas, que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos, y adecuarse a las disposiciones legales que rigen para el efecto.

## 2.3. RUBRO 360.011-COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

### OBSERVACIÓN

a) Bajo este rubro el Ejecutivo Municipal gastó durante los Ejercicios Fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005 la suma de **G. 297.630.000.-** (Guaraníes Doscientos noventa y siete millones seiscientos treinta mil). Sin embargo, esta auditoría ha visualizado documentos de respaldo por **G. 36.226.920.-** (Guaraníes Treinta y seis millones doscientos veintiséis mil novecientos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

veinte) durante el periodo 2002, surgiendo una diferencia de **G. 261.403.080.-** (Guaraníes Doscientos sesenta y un millones cuatrocientos tres mil ochenta).

A continuación se expone en el siguiente cuadro las diferencias señaladas:

Año Fiscal	Monto G. s/ Ejec. Presupuestaria (1)	Monto G. s/ Documentos Imputados (2)	Diferencia G. 3=(2-1)
2002	35.760.000.-	36.226.920.-	466.920.-
2003	68.770.000.-	0.-	- 68.770.000.-
2004	92.800.000.-	0.-	- 92.800.000.-
2005	100.300.000.-	0.-	- 100.300.000.-
<b>TOTAL</b>	<b>297.630.000.-</b>	<b>36.226.920.-</b>	<b>- 261.403.080.-</b>

Así mismo, de los documentos de respaldo, proveídas a esta auditoría, en concepto de Combustible y Lubricantes, correspondiente a los Ejercicios auditados, en la mayoría de los casos, no se expone la imputación específica, a fin de identificar correctamente estas erogaciones.

b) Del análisis a los comprobantes respaldatorios, de los gastos efectuados durante los periodos auditados, en concepto de Combustibles y Lubricantes, que fueron remitidos por los responsables de la Administración Municipal, se ha constatado falencias, para la adquisición de combustibles, como son:

- La falta de una reglamentación para el uso.
- No se observan recepción de los mismos por parte de la Administración Municipal.
- No se identifican los vehículos de la Institución que utilizaron los distintos tipos de combustible.
- No se observó la finalidad de la utilización de los mismos.

Por lo que esta auditoría no puede determinar la transparencia en la utilización de los combustibles.

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 62°** textualmente dice: “*En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: Inc. a) Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.*”

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Art. 65° -Examen de Cuentas-** dice: “*La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.*”



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

---

*Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas. ”*

Además, la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 83° -Infracciones-** dice: “Constituyen infracciones conforme lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y...”

### CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no tiene definido los procedimientos para la correcta utilización de los combustibles, no dando cumplimiento a la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal” **Art. 62° Inc. a)**, y a la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Art. 65° -Examen de Cuentas**.

Además, de incurrir en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”.

### RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá reglamentar la adquisición, utilización y distribución de los combustibles, y adjuntar la totalidad de los documentos de respaldos necesarios en los legajos de rendición de cuentas, que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

Así mismo, deberá adecuarse a las disposiciones de contrataciones públicas y otras disposiciones legales que rigen para el efecto.

Sobre el punto, el **Art. 34° -Procedimientos-** de la Ley de Contratación, establece: “La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera: **a)** se invitará por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes para que presenten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o virtual; **c)** para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación; y **d)** en las invitaciones se indicaran, como mínimo: la cantidad, descripción y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras requeridos, plazo y lugar de entrega o ejecución, así como condiciones de pago”.



## 2.4. RUBRO 521.011-CONSTRUCCION DE OBRAS DE USO PÚBLICO

### OBSERVACIÓN

La Administración Municipal durante los periodos auditados, invirtió bajo este rubro la suma de **G. 975.220.324.-** (Guaraníes Novecientos setenta y cinco millones doscientos veinte mil trescientos veinticuatro), de los cuales se ha visualizado comprobantes respaldatorios imputado bajo este rubro solamente en el Ejercicio Fiscal 2002 por **G. 29.082.951.-** (Guaraníes Veintinueve millones ochenta y dos mil novecientos cincuenta y uno) en concepto de mano de obra a albañiles y ayudante, y compra de materiales varios para uso municipal (baño, tinglado y caseta de la Radio). La diferencia en este rubro asciende a **G. 946.137.373.-** (Guaraníes Novecientos cuarenta y seis millones ciento treinta y siete mil trescientos setenta y tres).

A continuación se expone en el siguiente cuadro las diferencias señaladas:

Año Fiscal	Monto G. s/ Ejec. Presupuestaria (1)	Monto G. s/ Documentos Imputados (2)	Diferencia G. 3=(2-1)
2002	80.000.000.-	29.082.951.-	-50.917.049.-
2003	176.400.000.-	0.-	-176.400.000.-
2004	310.000.000.-	0.-	-310.000.000.-
2005	408.820.324.-	0.-	-408.820.324.-
<b>TOTAL</b>	<b>975.220.324.-</b>	<b>29.082.951.-</b>	<b>-946.137.373.-</b>

Así mismo, de los documentos de respaldo proveído a esta auditoría, correspondiente a los Ejercicios Fiscales auditados, en la mayoría de los casos no se expone la imputación específica, a fin de identificar correctamente estas erogaciones.

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 62°** textualmente dice: “*En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: Inc. a) Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.*”

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” el Art. 61° -Auditorías Internas institucionales-** expresa: “*La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado del control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*

*Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.*”



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

También, la citada Ley en su **Art. 65° - Examen de Cuentas-** párrafo final dice: “Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondiente la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas”.

Además, la misma Ley, en el **Art. 83° -Infracciones-** dice: “Constituyen infracciones conforme lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y...”

**CONCLUSIÓN**

La Administración Municipal no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 62° Inc. a)**, así como también, a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 61° -Auditorías Internas institucionales-** y **Art. 65° -Examen de Cuentas.**

Además, de incurrir en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.**

**RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal deberá adjuntar a las erogaciones realizadas la totalidad de los documentos de respaldo necesarios en los legajos de rendición de cuentas, que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos, y adecuarse a las disposiciones legales que rigen para el efecto.

**2.5. RUBRO 522.011-CONSTRUCCION DE OBRAS DE USO INSTITUCIONAL**

**OBSERVACIÓN**

- a) Bajo este rubro la Administración Municipal de Yabebyry gastó en el periodo 2002, la suma de **G. 257.642.500.-** (Guaraníes doscientos cincuenta y siete millones seiscientos cuarenta y dos mil quinientos) según los documentos de respaldo, de un total Ejecutado de **G. 251.494.870.-** (Guaraníes doscientos cincuenta y un millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos setenta), surgiendo una diferencia de **G. 6.147.630.-** (Guaraníes Seis millones ciento cuarenta y siete mil seiscientos treinta).

Año Fiscal	Monto G. s/ Ejec. Presupuestaria (1)	Monto G. s/ Documentos Imputados (2)	Diferencia G. 3=(2-1)
2002	251.494.870.-	257.642.500.-	6.147.630.-

- b) Del análisis a los documentos de respaldo proveídos por la Administración Municipal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2002 imputados al rubro 522.011-Construcción de Obras de Uso Institucional, fueron realizadas varias obras civiles, que lo señalamos en el siguiente cuadro para una mejor comprensión:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

<b>Beneficiario</b>	<b>Concepto</b>	<b>Monto Pagado G.</b>
Asumetal Construcciones de Edgar Cristino López	Obra Salón Multiuso	135.700.000.-
Asumetal Construcciones de Edgar Cristino López	Obra Mercado Municipal	61.730.000.-
Asumetal Construcciones de Edgar Cristino López	Obra Mataderia Panchito Lopez	40.700.000.-
Asumetal Construcciones de Edgar Cristino López	Obra Mercado y Mataderia Municipal, Colocación Cortinas en local municipal.	17.900.000.-
Depósito de Materiales de Construcción de Carlos Servin	Compra de Materiales	1.612.500.-
<b>Totales</b>		<b>257.642.500.-</b>

Para una mejor comprensión discriminamos por obras:

**OBRA SALÓN MULTIUSO:**

Según documentos de respaldo, la Municipalidad invirtió en el Salón Multiuso por importe de **G. 135.700.000.-** (Guaraníes Ciento treinta y cinco millones setecientos mil).

Como respaldo a la obra de Mejoramiento del Deportivo Municipal fueron visualizados 2 (dos) contratos que mencionamos:

- En fecha 18 de Mayo de 2002 la Institución firmó un contrato de obra con la Empresa Asumetal con el costo de **G. 37.587.000.-** (Guaraníes treinta y siete millones quinientos ochenta y siete mil) con IVA a cargo de la empresa. La Provisión de materiales, manos de obra y equipamientos de trabajos queda a cargo de la empresa. Adjunta además planilla de cómputo métrico y Presupuesto.-
- El 20 de Junio de 2002, con el objeto de mejoramiento del Deportivo Municipal se firmó otro contrato por **G. 53.837.000.-** (Guaraníes cincuenta y tres millones ochocientos treinta y siete mil) con IVA a cargo de la Empresa. Presenta planilla de cómputo métrico y Presupuesto.-

La diferencia pagada de más entre los pagos a la empresa contratista y los montos del contrato de obra celebrado para la obra del “Salón Multiuso”, asciende a **G. 44.276.000.-** (Guaraníes Cuarenta y cuatro millones doscientos setenta y seis mil).-

**OBRA MERCADO MUNICIPAL:**

Los documentos de respaldo para la obra del Mercado Municipal en el Ejercicio Fiscal 2002 ascienden a **G. 61.730.000.-** (Guaraníes sesenta y un millones setecientos treinta mil).

- Para el efecto hemos visualizado el contrato de fecha 05 de Agosto de 2002 por valor de **G. 58.911.000.-** (Guaraníes cincuenta y ocho millones novecientos once mil) IVA a cargo de la firma Asumetal para construcción de Mercado Municipal de Yabebyry, presentando planilla de cómputo métrico y Presupuesto.-

La cual surge una diferencia de más gastos con relación a lo contratado por **G. 2.819.000.-** (Guaraníes Dos millones ochocientos diecinueve mil).

*Nuestra Visión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.-*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

### **Obra Matadería Panchito López:**

Para la construcción del Matadero Municipal de la comunidad de Panchito López la Administración gastó la suma de **G. 40.700.000.-** (Guaraníes Cuarenta millones setecientos mil).-

Hemos visualizado 2 (dos) contratos y ninguno de ellos coincide con el monto desembolsado, que a continuación exponemos:

- En fecha 18 de Mayo de 2002 la Institución firmó un contrato con la Empresa Asumetal por valor de **G. 41.000.000.-** (Guaraníes cuarenta y un millones) IVA a cargo de la Empresa, para realizar un moderno matadero en la citada jurisdicción, la provisión de materiales, mano de obra y equipamientos a cargo de la empresa contratistas. Presenta planilla de cómputo métrico y Presupuesto.
- El 05 de Agosto de 2002 con la empresa Asumetal firmó contrato por **G. 51.000.000.-** (Guaraníes Cincuenta y un millones) IVA a cargo de la Empresa, para la matadería de Panchito López, adjunta planilla de cómputo métrico y Presupuesto.

Al respecto, el **Decreto** “*Por el cual se reglamenta la Ley N° 1857/2002, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2002" en el Art. 59°.* “*Para la certificación documentaria de las obligaciones por las adquisiciones y suministros de bienes y servicios de los Organismos y Entidades del Estado y para el control del pago a proveedores y contratistas por parte de las Auditorías Internas Institucionales, se deberá considerar que:*

- b) Cada Unidad Administrativa de los Programas Presupuestarios lleven el registro actualizado de la ejecución del presupuesto asignado a su Sector;*
- d) Se cumpla el acto por el cual se dispone la realización del gasto imputables a partidas de créditos presupuestarios disponibles;*
- e) La Contabilidad Institucional haya registrado el hecho económico-financiero en la etapa de obligado, con el control previsto en el artículo 60 y 61 de la Ley N° 1535/99;*
- g) Los pagos anticipados a proveedores sean realizados exclusivamente en cumplimiento de cláusulas específicas de contratos de obras o servicios que los contemplen; y*
- h) El pago a proveedores previa verificación, por parte de la Auditoría Interna Institucional, de la incorporación efectiva de los bienes y servicios suministrados.*

Asimismo, la **Ley N° 1294/87** “*Orgánica Municipal*” **Art. 62°** textualmente dice: “*En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: Inc. a) Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.*”



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

Y, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** el **Art. 61° - Auditorías Internas institucionales-** expresa: *“La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado del control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*

*Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.”*

### **CONCLUSIÓN**

Del análisis de las erogaciones realizadas en el Rubro **522.011-Construcción de Obras de Uso Institucional** y los contratos visualizados, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2002, se ha constatado diferencias por **G. 47.095.000.-** (Guaraníes Cuarenta y siete millones noventa y cinco mil) de más en lo previsto en los Contratos.

La Administración Municipal no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 62° Inc. a)**, así como también, a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 61° -Auditorías Internas Institucionales.**

### **RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal deberá implementar Sistemas de Control Interno que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos, a fin dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

## **2.6. RUBRO 532.011-MAQUINARIAS Y EQUIPOS AGROPECUARIOS**

### **OBSERVACIÓN**

a) Según la Ejecución Presupuestaria de los Ejercicios Fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005, la entidad invirtió en bienes de capital bajo este Rubro la suma de **G. 431.763.190.-** (Guaraníes Cuatrocientos treinta y un millones setecientos sesenta y tres mil ciento noventa), de los cuales se ha visualizado comprobantes de respaldo imputado bajo este rubro en el Ejercicio Fiscal 2002 por la suma de **G. 8.362.314.-** (Guaraníes Ocho millones trescientos sesenta y dos mil trescientos catorce), la diferencia en este rubro asciende a **G. 423.400.876.-** (Guaraníes Cuatrocientos veintitrés millones cuatrocientos mil ochocientos setenta y seis).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

A continuación se expone en el siguiente cuadro las diferencias señaladas:

Año Fiscal	Monto G. s/ Ejec. Presupuestaria (1)	Monto G. s/ Documentos Imputados (2)	Diferencia G. 3=(2-1)
2002	763.190.-	8.362.314.-	
2003	55.000.000.-	0.-	-55.000.000.-
2004	153.000.000.-	0.-	-153.000.000.-
2005	223.000.000.-	0.-	-223.000.000.-
<b>TOTAL</b>	<b>431.763.190.-</b>	<b>8.362.314.-</b>	<b>-423.400.876.-</b>

Así mismo, de los documentos de respaldo proveído a esta auditoría, correspondiente a los Ejercicios Fiscales auditados, en la mayoría de los casos no se expone la imputación específica, a fin de identificar correctamente estas erogaciones.

- b) Del análisis a los documentos de respaldo, con sus correspondientes Órdenes de Pago e imputaciones realizadas en el Ejercicio Fiscal 2002, se constata pagos por **G. 8.362.314.-** (Guaraníes ocho millones trescientos sesenta y dos mil trescientos catorce) en concepto de materiales y reparación de corpidora, que no corresponde ser aplicado al Rubro 532 “Adquisición de maquinarias y Equipos” por ser diferente a la finalidad y la función del objeto de gasto analizado.

En el siguiente cuadro señalamos lo observado:

O.P. Nº / Fecha		Beneficiario	Bruto	Documentos de Respaldo	Concepto
1051	01/03/2002	La Economía	47.000	Comp. Vta. Nº 16863 del 01-03-02.-	<b>Compra Materiales</b>
1196	16/08/2002	Ceramica Alfonso	3.000.000	Comp. Vta. Nº 0105 del 15-08-02.-	<b>Compra Materiales</b>
1210	26/08/2002	Alben SRL	192.314	Fact. Cont. Nº 73068 / 69 del 26-08-02.-	<b>Compra Materiales</b>
1255	21/09/2002	Ferreteria Monserrat	163.000	Comp. Vta. Nº 006763 del 21-09-02.-	<b>Compra Materiales</b>
1260	27/09/2002	Depósito Piribeby	3.548.000	Comp. Vta. Nº 18403 del 26-09-02.-	<b>Compra Materiales</b>
1368	03/12/2002	Ceramica Alfonso	900.000	Comp. Vta. Nº 0116 del 03-12-02.-	<b>Compra Materiales</b>
1377	10/12/2002	Taller de moto Ortiz	512.000	Comp. Vta. Nº 0319 del 05-12-02.-	Reparaciones de corpidora.-
<b>Total</b>			<b>8.362.314.-</b>		

Al respecto, la **Ley Nº 1.857** “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2002” Anexo “Clasificador Presupuestario” en el rubro 532-Maquinarias y equipos agropecuarios, expresa: “Adquisición de maquinarias y equipos de producción agropecuaria. Comprende tractores de uso agrícola, taladoras, sembradoras, cosechadoras, arados, equipo de ordeño y pasteurización de leche, fumigadoras y otros similares. Diferentes a las herramientas agrícolas menores clasificados en el subgrupo 390 (394 Herramientas menores).”

- c) En fecha 11 de Agosto de 2004, se firmó un acuerdo privado entre el Sr. Federico Fernández Ruiz Díaz, con cedula de identidad Nº 123922 y la Municipalidad representado por el Intendente y Secretario Municipal, de compra venta a favor de la Municipalidad de un tractor agrícola marca Ford 6600 Motor Nº 4121D-VEO78112, Chasis Nº V- 182160, en el precio venta acordado de Dólares americanos 17.000.- (Dólares diecisiete mil) haciendo entrega de la totalidad de lo acordado cancelando en 2 (dos) cheques: Nº C2278305 de **G. 21.000.000.-** (Guaraníes veintiún millones), y Nº



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

C2278314 de **G. 79.000.000.-**(Guaraníes setenta y nueve millones) cargo Banco Nacional de Fomento –Agencia San Ignacio-.

Al respecto, no se visualizó la Resolución para la compra específica de la maquinaria, antecedentes de llamado a Concurso de Precios, Informe Técnico del estado en que se encontraba la maquinaria en el momento de la adquisición, la escritura translativa de dominio acompañando las documentaciones pertinentes ante Escribano Público, ni la cédula del Registro Automotor y el título de propiedad del vehículo en referencia, a nombre de la Municipalidad de Yabebyry.-

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** el **Art. 61° -Auditorías Internas institucionales-** expresa: *“La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado del control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*

*Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.”*

Con respecto a lo observado en este punto la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, **Artículo 1° -Objeto y Ámbito de Aplicación-** expresa: *“La presente Ley establece el sistema de Contrataciones del Sector Público y tiene por objeto regular las acciones de planeamiento, programación, presupuesto, contratación, ejecución, erogación y control de las adquisiciones y locaciones de todo tipo de bienes, la contratación de servicios en general, los de consultoría y de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, que realicen:... inc. c) las Municipalidades. Las entidades y las Municipalidades citadas en los incisos b) y c) se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de que en forma supletoria observen sus leyes orgánicas y demás normas específicas, en todo aquello que no se oponga a este ordenamiento.*

*Los organismos, las entidades y las municipalidades se abstendrán de celebrar cualquier clase de acto jurídico, independientemente del nombre con el que se lo identifique, que evada el cumplimiento de esta Ley”.*

Asimismo, en el **Capítulo Quinto – Contratación Directa – Artículo 34° - Procedimiento-**, dice: *“La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera: **Inc. a)** Se invitará por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes que presenten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o virtual; **Inc. c)** Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguay las mejores*

*Nuestra Visión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.-*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

condiciones de contratación; **Inc. d)** En las invitaciones se indicarán, como mínimo: la cantidad, descripción y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras requeridos, plazo y lugar de entrega o ejecución, así como las condiciones de pago;...”

**CONCLUSIÓN**

La Administración Municipal, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 61° -Auditorías Internas Institucionales.**

Asimismo, no cumple los requerimientos dispuestos en la **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”** en cuanto a las diferentes modalidades de adquisiciones de bienes y servicios, en contravención al **Artículo 1° -Objeto y Ámbito de Aplicación-**, y al **Artículo 34° -Procedimiento.**

**RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal deberá implementar Sistemas de Control Interno que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

Así mismo, deberá adecuarse a las disposiciones de contrataciones públicas y otras disposiciones legales que rigen para el efecto.

**2.7. RUBRO 583.011-ADMINISTRACIÓN ESTUDIOS PROYECTOS DE INVERSIÓN**

**OBSERVACIÓN**

- a) El total gastado según Ejecución Municipal durante los Ejercicios Fiscales 2003 y 2004 bajo este Rubro es por **G. 123.000.000.-** (Guaraníes ciento veintitrés millones), no visualizando esta Auditoría las documentaciones de respaldo con su imputación correspondiente, tipo de procedimientos de contratación: presentación mínima de 3 (tres) ofertas de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/03 e informe Final de los trabajos realizados.
- b) Entre los comprobantes de respaldo sin Órdenes de Pago ni imputación respectiva del Ejercicio Fiscal 2004, y por la naturaleza del gasto, se visualiza un pago a favor de la Consultora “Campo Verde” del Abogado Sergio Roberto Rojas, con Factura Contado N° 0221 del 13 de agosto de 2004 por importe de **G. 75.000.000.-** (Guaraníes Setenta y cinco millones) IVA incluido, en concepto de Honorarios Profesionales por la Elaboración de los Objetivos, Metas y Plan de Acción del periodo Fiscal 2004.

Para el efecto, hemos remitido al Sr. Intendente en fecha 11 de Julio de 2006, un Memorandum N° 05/06 con el objeto de solicitar documentos de referencia: “Informe detallado (Procedimiento de Contratación, Contrato, Informe del trabajo realizado) de los pagos realizado a la Consultora “Campo Verde” bajo el Rubro 580- Estudio de Proyecto de Inversión, durante los Ejercicios Fiscales auditados”.

*Nuestra Visión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.-*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

En respuesta a lo solicitado la Intendencia Municipal en fecha 11/08/06 responde a lo solicitado, que textualmente dice: en su **punto 1.3 “No pudo ser ubicado dicho contrato”**.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** el **Art. 61° -Auditorías Internas Institucionales-** expresa: *“La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado del control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*

*Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.”*

Asimismo, la citada Ley, en su **Artículo 65° -Examen de Cuentas-** párrafo final dice: *“Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondiente la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas”.*

Y, la **Ley N° 2051/2003 “De Contrataciones Públicas”** en el **Artículo 34° -Procedimientos-** expresa: **inc. c)** *para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas **susceptibles de analizarse técnica y económicamente**, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, **debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.***

## CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 61° -Auditorías Internas institucionales, y al Artículo 65° -Examen de Cuentas.**

Asimismo, no cumple los requerimientos dispuestos en la **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”** en cuanto a las diferentes modalidades de adquisiciones de bienes y servicios, en contravención al **Artículo 34° -Procedimiento.**

## RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá implementar Sistemas de Control Interno que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

Así mismo, deberá adecuarse a las disposiciones de contrataciones públicas y otras disposiciones legales que rigen para el efecto.

## **2.8. RUBRO 584.011-INVERSIÓN FISICA**

### **OBSERVACIÓN**

En el Ejercicio Fiscal 2005, la Institución Municipal gastó en concepto de servicios profesionales la suma de **G. 85.000.000.-** (Guaraníes Ochenta y cinco millones), no visualizando este Equipo Auditor los documentos de respaldo, como son: el contrato firmado, otras ofertas presentadas, garantía de fiel cumplimiento de contrato, Pliego de bases y condiciones e informe Final de los Trabajos realizados.

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 62°** textualmente dice: *“En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: **Inc. a)** Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.”*

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” el Art. 61° -Auditorías Internas institucionales-** expresa: *“La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado del control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*

*Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.”*

Con respecto a lo observado en este punto la **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, Artículo 1° -Objeto y Ámbito de Aplicación-** expresa: *“La presente Ley establece el sistema de Contrataciones del Sector Público y tiene por objeto regular las acciones de planeamiento, programación, presupuesto, contratación, ejecución, erogación y control de las adquisiciones y locaciones de todo tipo de bienes, la contratación de servicios en general, los de consultoría y de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, que realicen:... inc. c) las Municipalidades. Las entidades y las Municipalidades citadas en los incisos b) y c) se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de que en forma supletoria observen sus leyes orgánicas y demás normas específicas, en todo aquello que no se oponga a este ordenamiento.*

*Los organismos, las entidades y las municipalidades se abstendrán de celebrar cualquier clase de acto jurídico, independientemente del nombre con el que se lo identifique, que evada el cumplimiento de esta Ley”.*

Y, en el **Capítulo Quinto - Contratación Directa - Artículo 34° - Procedimiento-**, dice: *“La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera: **Inc. c)** Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá*

*Nuestra Visión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.-*



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

*contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación;...”*

### CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 62° Inc. a)**, así como también, a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 61° -Auditorías Internas institucionales.**

Asimismo, no cumple los requerimientos dispuestos en la **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”** en cuanto a las diferentes modalidades de adquisiciones de bienes y servicios, en contravención al **Artículo 1° -Objeto y Ámbito de Aplicación-**, y al **Artículo 34° -Procedimiento.**

### RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá implementar Sistemas de Control Interno que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

Así mismo, deberá adecuarse a las disposiciones de contrataciones públicas y otras disposiciones legales que rigen para el efecto.

## 3.- CUENTA BANCARIA DE ROYALTIES

### OBSERVACIÓN

La Administración Municipal de Yabebyry, durante los Ejercicios Fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005, no previó una Cuenta Bancaria especialmente habilitada para los Recursos provenientes de los Royalties. De manera a transparentar, evaluar y controlar los Ingresos y Gastos de los Recursos provenientes de los denominados Royalties y Compensaciones.

Al respecto, la **Ley N° 1309/98 “Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados “Royalties” y “Compensaciones en razón del territorio inundado” a los Gobiernos Departamentales y Municipales”** en el **Art. 4°** textualmente expresa: *“La Distribución y depósito de los Ingresos destinados a las gobernaciones y municipios señalados en los artículos anteriores, se harán por parte del Ministerio de Hacienda y en coordinación de los demás organismos técnicos del Estado, dentro de los quince días de haber ingresado dichos recursos en la Administración Central, **en las cuentas bancarias especialmente habilitadas por aquellos**, y según gastos programados por estas entidades en sus respectivos presupuestos anuales, debidamente aprobados.”*

*Nuestra Visión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.-*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

---

## CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no previó una Cuenta Corriente bancaria especialmente habilitada para los recursos provenientes de los Royalties y Compensaciones, no dando cumplimiento a la **Ley N° 1309/98** “*Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados “Royalties” y “Compensaciones en razón del territorio inundado” a los Gobiernos Departamentales y Municipales*” en el **Art. 4°**.

## RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal en adelante deberá prever una Cuenta Bancaria especialmente habilitada para los Recursos provenientes de los Royalties y Compensaciones, de manera a transparentar, evaluar y controlar los Ingresos y Gastos de estos recursos.

## 4.- PROGRAMA Y PRESUPUESTO DE ROYALTIES APROBADO

### OBSERVACIÓN

Por Memorándum N° 01/06 de fecha 03 de Julio de 2006, hemos solicitado al Intendente Municipal, “*fotocopias autenticada del Presupuesto aprobado de Royalties y Compensaciones, con sus correspondientes programas de los periodos a ser auditado*”, y reiterado por Memorándum N° 03/06 de fecha 11 de Julio del 2006.-

Por nota del 11 de agosto de 2006, la Administración Municipal, remite a este Equipo auditor, lo siguiente:

- La **Ordenanza N° 02/2002** “*Por el cual se modifica los códigos y montos de la Ordenanza N° 8/2001 y se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos de los Recursos provenientes de los Royalties y Compensaciones correspondiente al Ejercicio Fiscal 2002*” con una estimación de Ingresos y los Gastos en la suma de **G. 547.239.840.-** (Guaraníes Quinientos cuarenta siete millones doscientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta) aprobado en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal a los diez y nueve días de febrero de 2002.-
- La **Ordenanza 01/2004** “*Por el cual se aprueba el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de Yabebyry para el Ejercicio Fiscal 2004.*”, con recursos provenientes de Royalties y Compensaciones, en la suma de **G. 948.100.324.-** (Guaraníes Novecientos cuarenta y ocho millones cien mil trescientos veinticuatro), aprobado el Proyecto de Ordenanza por la Junta Municipal a los veintidós días del mes de marzo del 2004.-

No se visualizan en el Proyecto: Objetivos, Plan de Acción y las Metas de los programas financiado con recursos provenientes de Royalties ni la Ordenanza que aprueba el Presupuesto de Ingreso y Gastos certificado por la Junta Municipal, de los Ejercicios Fiscales 2003 y 2005, conforme lo establece la disposiciones de la Ley N° 1309/98 y Decreto reglamentario correspondiente.

---

*Nuestra Visión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.-*



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

Al respecto, el **Decreto N° 12633** “Por el cual se establecen procedimientos para la distribución de recursos provenientes de los “royalties” y “Compensaciones” en razón del territorio inundado. La asignación y depósitos de fondos a los gobiernos departamentales y municipales, conforme a la Ley N° 1309/98” en el **Art. N° 2** expresa: “Para la transferencia de los denominados Royalties y Compensaciones a los Gobiernos Departamentales y Municipales, prevista en la Ley Anual de Presupuesto conforme a la distribución establecida en la Ley N° 1309/98, las Municipalidades deberán presentar a la Asesoría de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, Área de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, los siguientes documentos:

- a) *Copia de la Ordenanza Municipal que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos certificada por la Junta Municipal conforme al Clasificador Presupuestario en vigencia cuyo recurso deberá financiar por lo menos el 80% de los Gastos de Capital. El porcentaje restante solo podrá utilizarse en Gastos Corrientes si los mismos se encuentran directamente vinculados con dichos Gastos de Capital.  
Los ingresos y gastos deberán estar debidamente detallados en la Ordenanza Municipal.*
- b) *La descripción de los Objetivos, el Plan de Acción y las Metas de los programas en los que se detallarán las cantidades de los bienes o servicios a ser utilizados y el importe presupuestario en el formulario previsto para el efecto, debidamente firmado por el Intendente Municipal.”*

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Artículo 65° -Examen de Cuentas-** párrafo final dice: “Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondiente la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas”.

### CONCLUSIÓN

No se visualiza el Presupuesto aprobado de Royalties y Compensaciones, con sus correspondientes programas de los periodos 2003 y 2005, no dando cumplimiento al **Decreto N° 12633** “Por el cual se establecen procedimientos para la distribución de recursos provenientes de los “royalties” y “Compensaciones” en razón del territorio inundado. La asignación y depósitos de fondos a los gobiernos departamentales y municipales, conforme a la Ley N° 1309/98” en el **Art. 2°**, y a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Artículo 65° -Examen de Cuentas.**

### RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá implementar Sistemas de Control Interno que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.



## **5.- IRREGULARIDADES EN LAS CONTRATACIONES CON FONDOS DE ROYALTÍES**

Las Contrataciones que se realizaron durante los Ejercicios Fiscales 2004 y 2005, por **G. 1.471.220.324.-** (Guaraníes Un mil cuatrocientos setenta y un millones doscientos veinte mil trescientos veinticuatro) no cumplen con las disposiciones establecidos en el **Art. 4º, Art. 34º y Art. 39 inc. c)** de la **Ley Nº 2051/03 “De Contrataciones Públicas”**.

No se cumplieron con las siguientes disposiciones:

- Invitación por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas.
- Mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente.
- Invitaciones en las que se defina: Descripción, cantidad y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras requeridas, plazo y lugar de entrega o ejecución, así como condiciones de pago.
- En ninguno de los casos se visualiza la deducción del 5% del monto establecido o póliza de seguro como garantía de fiel cumplimiento del contrato, tal como lo establece la **Ley 2051/03 “De Contrataciones Públicas”** en su **Art. 39º inc. c)**.

Al respecto, el **Art. 4º- Principios Generales** – de la **Ley Nº 2051/03 “De Contrataciones Públicas”** expresa: “La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:

**a) Economía y Eficiencia:** Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

**b) Igualdad y Libre Competencia:** Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.

**c) Transparencia y Publicidad:** Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concursales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos.



**d) Simplificación y Modernización Administrativa:**

*Facilitarán que el acceso a los procedimientos y trámites derivados de las contrataciones públicas sea sencillo y transparente, bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).*

**e) Desconcentración de Funciones:** *Promoverán que todas las operaciones de contratación pública que realicen los organismos, entidades y municipalidades se resuelvan en los lugares en los que se originan, fortaleciendo la actividad regional y una adecuada delegación de facultades, basados en el principio de centralización normativa y descentralización operativa.*

Asimismo, el **Art. 34° -Procedimiento-** de la citada ley expresa: “La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) **se invitará por escrito** y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes para que presenten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o virtual;
- c) *para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación;*
- d) *en las invitaciones se indicarán, como mínimo: la cantidad, descripción y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras requeridos, plazo y lugar de entrega o ejecución, así como condiciones de pago;*
- e) *los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán para cada operación, atendiendo al tipo de bienes, servicios u obras requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta;*
- f) *se harán efectivas las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables.*

*Las ofertas se aceptarán siempre que provengan de personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al Estado Paraguayo y que su actividad comercial o industrial se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios u obras a contratar.*

*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC), previamente a la iniciación del procedimiento, deberán contar con especificaciones generales técnicas y un presupuesto referencial.”*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

---

Y el **Art. 39° -Garantías-** de la misma Ley expresa: “Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar:

**c)** *el cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá oscilar entre el cinco y el diez por ciento del monto total del contrato.”*

A las observaciones expuestas corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 82° -Responsabilidad de las autoridades y funcionarios-** expresa: “Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.

Además, la citada ley, en el **Art. 83° -Infracciones-** dice: “Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **Inc. e)** No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.”

#### **CONCLUSIÓN**

Durante los Ejercicios Fiscales 2004 y 2005, la Administración Municipal, desembolsó según Ejecución de Gastos la suma de **G. 1.471.220.324.-** (Guaraníes un mil cuatrocientos setenta y un millones doscientos veinte mil trescientos veinticuatro) sin adecuarse a lo establecido en los **Art. 4°, Art. 34° y Art. 39°** de la **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”**.

Asimismo, ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° -Infracciones- Inc. e).**

Además, corresponde aplicar las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Art. 82° -Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.**

#### **RECOMENDACIÓN**

En lo sucesivo, todas las contrataciones realizadas por la Administración Municipal de Yabebyry deberán adecuarse a las disposiciones legales vigentes, a fin de demostrar transparencia en el uso de los recursos municipales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

---

## **CAPITULO IX**

### **DE LA JUNTA MUNICIPAL**

---

#### **OBSERVACIÓN**

Por Memorando N° 02/06 de fecha 03 de Julio de 2006, el Equipo Auditor, se dirige al Sr. Presidente de la Junta Municipal de Yabebyry a los efectos que nos remitan documentos correspondiente a los Ejercicios Fiscales a ser auditado y que guarda relación con dicha Corporación, y por falta de respuesta hemos reiterado mediante Memorándum N° 04/06 de fecha 11 de Julio de 2006, que a la fecha de la culminación del trabajo de campo en la sede municipal no tuvimos contestación alguna.-

Por Nota C.G.R. N° 4497 de fecha 31 de Julio de 2006, este Organismo Superior de Control, reitera los ítems no respondido del Memorándum N° 04 de fecha 11 de Julio de 2006, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se procederá de conformidad con lo establecido en el **Art. 10°** de la **Ley N° 276/94** “*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*”

Asimismo, mencionamos una nota de fecha 10 de Julio de 2006, firmada por varios Concejales Municipales, que textualmente manifiestan:

*“En vista de que tuvimos conocimiento de pedidos de parte de ustedes de algunos documentos de la junta municipal le comunicamos que no tenemos acceso a dichos documentos pues es de carácter administrativo y el Presidente y el Secretario son los encargados.-*

*Además en la última reunión constatamos que nuestro libro de actas y los sellos de la Junta Municipal no estaban en su lugar habitual.*

*Cumplimos en comunicarles a fin de deslindar responsabilidades”*

En fecha 16 de Agosto de 2006, el Sr. Presidente de la Junta Municipal remite parte de los documentos solicitado en su oportunidad como son:

- Planilla de Asistencia de Concejales de los periodos 2004, 2005 y 2006.-
- Nota de la Presidencia de la Junta de fecha 04/04/06 al Sr. Intendente comunicando la Conformación de Comisiones Asesoras.-
- Resolución JM N° 01/06 de fecha 06 de Marzo de 2006 “Por el cual se aprueba la rendición de cuentas de la Municipalidad de Yabebyry Misiones correspondiente al Ejercicio 2005.-
- *Resolución JM N° 02/06 de fecha 17 de Junio de 2006, que en su art. 1° expresa: “Aprobar la rendición de Cuentas de la Municipalidad de Yabebyry, compuesto por la Ejecución Presupuestaria del Primer Cuatrimestre año 2006 y el plano para la Construcción del Hotel Turístico Municipal”*
- Una Orden de allanamiento de domicilio y secuestro de los siguientes documentos: 1) De los libros de actas de la Honorable Junta Municipal de la Ciudad de Yabebyry Misiones, de los años 2002, 2003 y 2004.- 2) Resoluciones administrativas de los años 2002, 2003 y 2004 y 3) Ordenanza de la Honorable Junta Municipal de Yabebyry, Misiones de los años 2002, 2003 y 2004.-



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

---

Por lo expuesto, esta Auditoría se vio imposibilitada de dar un seguimiento a la formación y sanción de las Ordenanzas, los Reglamentos y Resoluciones dictada por la Junta Municipal y asentada en su Libro de Actas de Sesiones.-

Además, los documentos solicitados relativos al Periodo Fiscal 2005 no fueron entregados al Equipo Auditor.-

*Al respecto, la **Ley N° 276/94** “Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República” en el **Art. 10°** expresa: “El Contralor General o quien lo sustituya, para el cumplimiento de sus funciones, podrá requerir informes a cualquier ente u oficina sometida a su control, e impartir las instrucciones pertinentes en el ámbito de su competencia.*

*El suministro de tales informes será obligatorio para los organismos y funcionarios públicos o privados a que refiera en cada caso concreto, so pena de incurrir en encubrimiento en los casos en que se comprobaren ilícitos.”*

Asimismo, la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 65° -Examen de Cuentas-** dice: “La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

*Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los organismos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.”*

### **CONCLUSIÓN**

La Junta Municipal no remitió la totalidad de los documentos solicitados, por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 276/94** “Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República” en el **Art. 10°**, y a la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 65° -Examen de Cuentas.**

### **RECOMENDACIÓN**

La Junta Municipal deberá tener a disposición de los Organismo de Control, todos los documentos solicitados para su evaluación y control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

---

## CAPITULO X CONCLUSIÓN FINAL

---

Del análisis efectuado a los documentos proveídos por la Administración Municipal, y de las cuales son responsables los funcionarios intervinientes que los formalizaron, se puntualiza lo siguiente:

- **CAPITULO I - EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CUESTIONARIO COSO**

La Administración Municipal mantiene un sistema de Control Interno deficiente que se traduce en un alto riesgo para el manejo correcto de los bienes que le toca administrar.

Al respecto, la Institución, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Capítulo II “DEL CONTROL INTERNO”** en su **Art. 60° -Control Interno.-**

- **CAPITULO II - ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE**

- 1. NO CUENTA CON LIBRO DIARIO Y LIBRO MAYOR, DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2002, 2003, 2004 Y 2005.**

Durante los periodos auditados, la Municipalidad de Yabebyry no poseen registros de Libro Diario de Ingresos y Egresos, y Libro Mayor, que permitan obtener informaciones básicas sobre la situación financiera, económica y patrimonial, y que facilite un control adecuado y eficiente en todo momento, por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 62° inc. a)**, y a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. a), Inc. b) e Inc. c)**, además de incurrir en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. e)** de la misma ley.

- 2. NO CUENTA CON LIBRO DE BANCOS, DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2002, 2003, 2004 Y 2005.**

La Administración Municipal durante los periodos auditados, no contó con los Libros de Bancos, por lo que no dio cumplimiento al **Decreto N° 1662/88 “Por la cual se autoriza el Uso Obligatorio del Libro Banco en el Sector Público”**, así como también a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 65° -Examen de Cuentas-**.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. e)**.

- 3. NO REALIZA CONCILIACIÓN BANCARIA DE LAS CUENTAS CORRIENTES, HABILITADAS A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD DE YABEBYRY.**

La Administración Municipal, durante los periodos auditados, no contó con las conciliaciones bancarias de sus Cuentas Corrientes N° 081008/6 y N° 081282/4 cargo Banco Nacional de Fomento, lo cual constituye una debilidad



en el Control Interno de los movimientos bancarios y dificultó el control posterior de los Estados Contables y la Ejecución Presupuestaria.

Al respecto, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 62° Inc. a) y a la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. b).**

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones – Inc. e)** de la misma ley financiera.

## ● CAPITULO III - DISPONIBILIDADES

### 1.- FLUJO DE CAJA

**1.1.- DE LA COMPOSICIÓN DEL FLUJO DE CAJA, SE CONSTATA UNA DIFERENCIA FALTANTE DE G. 1.946.606.611.- (GUARANÍES UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE).**

Del resultado de la elaboración del Flujo de Caja de la Municipalidad de Yabebyry, correspondiente a los periodos auditados, arroja una diferencia faltante de **G. 1.946.606.611.-** (Guaraníes Un mil novecientos cuarenta y seis millones seiscientos seis mil seiscientos once).

Por lo que, no dio cumplimiento al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 92° -Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas- Inc. b).**

Asimismo, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° - Infracciones- Inc. a), Inc. b) e Inc. e)** de la misma ley.

Además, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en el **Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.**

### 2.- DEPÓSITO DE LAS RECAUDACIONES

Durante los periodos auditados la Municipalidad de Yabebyry no ha depositado en tiempo y forma la totalidad de las recaudaciones por **G. 27.065.686.-** (Guaraníes Veintisiete millones sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis), no dando cumplimiento a lo señalado en el **Art. 35° –Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos- Inc. a) e Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”,** concordante con el **Art. 63° - Cuentas de la Tesorería General- Inc. a)** del **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF”.**

Asimismo, la Administración Municipal, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. a) e Inc. e)** de la misma ley.-

Además, corresponde aplicar las responsabilidades previstas en el **Art. 82° - Responsabilidad de las autoridades y funcionarios-** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.*

#### ● **CAPITULO IV - ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO Y DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Realizado el análisis de las Ordenanzas del Presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003, se visualizan 2 (dos) Presupuestos presentado uno con sello de la Intendencia y de la Junta Municipal, y otra con sello de la Intendencia Municipal, con importes que no coincide con lo expresado en los distintos rubros afectados, constatándose una diferencia de **G. 45.300.000.-** (Guaraníes Cuarenta y cinco millones trescientos mil) entre ambos presupuestos.

Asimismo, se visualizan diferencias entre lo cuantificado de los distintos rubros afectados según auditoría y los montos consignados en la Ejecución Presupuestaria de los Ejercicios Fiscales 2002 y 2005, presentados por la Administración Municipal, que afecta en la línea de los totales generados, y distorsiona la información presentada.

Por lo que, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 62° inc. a)** y, **Art. 159° y 163°**; como así también, a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 11° -Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos- inc. b)**, y **Art. 56° -Contabilidad Institucional- inc. a) y b)**, e incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. e)**, de la citada Ley financiera.

#### ● **CAPITULO V - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS**

**DIFERENCIA ENTRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA CON LOS COMPROBANTES DE INGRESOS, DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2002, 2003, 2004 Y 2005, POR LA SUMA DE G. G. 510.464.665.- (GUARANÍES QUINIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO) NO REGISTRADA.**

Durante los Ejercicios Fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005 la Municipalidad de Yabebyry, no registró en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos por **G. 510.464.665.-** (Guaraníes Quinientos diez millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco), en contravención al **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. a) e Inc. b)** y el **Art. 57° -Fundamentos Técnicos- Inc. b)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, asimismo no dio cumplimiento al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 91° -Responsabilidad.**

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° -Infracciones- Inc. e).**



## ● CAPITULO VI - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

### 1.- DIFERENCIA ENTRE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO, DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2002, 2003, 2004 Y 2005, DE G. 1.314.658.038.- (GUARANÍES UN MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y OCHO).

Durante los Ejercicios Fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005, se ha constatado diferencias de menos en documentos de respaldos por **G 1.314.658.038.-** (Guaraníes Un mil trescientos catorce millones seiscientos cincuenta y ocho mil treinta y ocho) entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y la cuantificación de los documentos proveídos por los responsables de la Institución.

Por lo que, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87** “*Orgánica Municipal*” en el **Art. 62° inc. a)**, como así también, a la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. a ), Inc. b) e Inc. c)** y al **Decreto N° 8127/00** “*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera Del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF*” en los **Art. 91° -Responsabilidad-** y **92° -Soportes documentarios para el Examen de Cuentas – Inc. b).**

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*”.

### 2.- CHEQUES EMITIDOS SEGÚN EXTRACTOS BANCARIOS

Del análisis de los cheques emitidos según Extractos Bancarios de las cuentas corrientes N° 008-00-081008/6 y N° 008-00-081282/4 cargo Banco Nacional de Fomento, y cotejado con la Ejecución Presupuestaria de los periodos auditados, se ha constatado de la comparación una diferencia de **G. 605.222.887.-** (Guaraníes Seiscientos cinco millones doscientos veintidós mil ochocientos ochenta y siete) no expuesto en la Ejecución Presupuestaria.

De la comparación entre los Gastos según documentos de respaldo y según cheques emitidos, surge una diferencia de **G. 1.918.540.925.-** (Guaraníes Un mil novecientos dieciocho millones quinientos cuarenta mil novecientos veinticinco) que no poseen documentos de respaldo.

Al respecto, se ha transgredido la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” en su **Art. 6° -Principios presupuestarios- Inc. a) Universalidad e Inc. b) Legalidad**, e incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. b) e Inc. e)**, de la misma Ley.

Así mismo, de la respuesta obtenida del Banco Nacional de Fomento, se ha constatado que varios de los números de cheques, seleccionado a modo de ejemplo, fueron pagados al portador.

Por lo que, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” en su **Art. 37° -Proceso de Pagos-**, en concordancia con el **Decreto N° 8127/00** “*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.*

de Administración Financiera- SIAF” en el **Art. 60° -Modalidades de Pagos- Inc. c)**, e incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. d) e Inc. e)**, de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**.

### **3.- DOCUMENTOS RESPALDATORIOS QUE NO ESTAN A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD**

La Administración Municipal ha respaldado sus erogaciones presupuestarias con comprobantes de venta, Factura Contado y otros documentos, que no figuran a nombre de la Municipalidad de Yabebyry, en los periodos Fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005, por la suma de **G. 87.491.871.-** (Guaraníes Ochenta y siete millones cuatrocientos noventa y un mil ochocientos setenta y uno) lo que no demuestra con certeza razonable que los gastos correspondan a la Municipalidad.

Así mismo, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. e)**, de la misma Ley.

A las observaciones expuestas, corresponde aplicar las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 82° -Responsabilidad de las autoridades y funcionarios-**.

### **4.- IMPUTACIONES DIFERENTES AL OBJETO DE GASTOS, POR LA SUMA DE G. 11.074.250.- (GUARANÍES ONCE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA).**

La Administración Municipal, realizó imputaciones en rubros distintos a los objetos del gasto por un importe de **G. 11.074.200.-** (Guaraníes Once millones setenta y cuatro mil doscientos), por lo que no dio cumplimiento la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 159° y Art. 163°**, además a lo establecido en el **Art. 11° -Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos-** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. e)**, de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**.

### **5.- TRANSFERENCIA NO REALIZADA A LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE MISIONES, POR LA SUMA DE G. 20.582.952.- (GUARANÍES VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS).**

La Administración Municipal, durante los Ejercicios Fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005 no transfirió la suma de **G. 20.582.952** (Guaraníes Veinte millones quinientos ochenta y dos mil novecientos cincuenta y dos), correspondiente al 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a favor de la Gobernación Departamental de Misiones, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en el **Art. 169°**, y a la **Ley N° 426/94 “Orgánica del Gobierno Departamental”** en su **Art. 36°**.

Así mismo, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. a) e Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**.

Además, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en el **Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** de la mencionada Ley.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

**6.- TRANSFERENCIAS NO REALIZADA AL MINISTERIO DE HACIENDA, DESTINADAS A LAS MUNICIPALIDADES DE MENORES RECURSOS, POR LA SUMA DE G. 20.582.952.- (GUARANÍES VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS).**

La Administración Municipal, durante los Ejercicios Fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005 no transfirió la suma de **G. 20.582.952** (Guaraníes veinte millones quinientos ochenta y dos mil novecientos cincuenta y dos), correspondiente al 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a favor del Ministerio de Hacienda, destinadas a las Municipalidades de Menores Recursos, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en el **Art. 169°**, y a la **Ley N° 426/94 “Orgánica del Gobierno Departamental”** en su **Art. 37°**.

Así mismo, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° - Infracciones- Inc. a) e Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**.

Además, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en el **Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** de la mencionada Ley.

**7.- COMPROBANTES QUE NO REÚNEN REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 125/91 “SISTEMA TRIBUTARIO”, POR G. 297.044.319.- (GUARANÍES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE).**

La Administración Municipal, durante los ejercicios 2002, 2003, 2004 y 2005, ha respaldado sus erogaciones por la suma de **G. 297.044.319.-** (Guaraníes Doscientos noventa y siete millones cuarenta y cuatro mil trescientos diecinueve) con Recibos de Dinero del proveedor y Recibos Internos de la Municipalidad, sin que estos documentos reúnan los requisitos y formalidades legales exigidas, por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 125/91 “Que establece el nuevo Régimen Tributario” Art. 85° -Documentación-** y al **Decreto N° 13424/92 “Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado creado por la Ley N° 125/91” Art. 32° -Obligaciones de las partes.**

Asimismo, ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 83° -Infracciones- Inc. e).**

**8.- RUBRO 580 - ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIONES**

**8.1.- DEFICIENCIAS EN LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO, POR G. 12.000.000.- (GUARANÍES DOCE MILLONES).**

La Administración Municipal, en el Rubro 580- **Estudios y Proyectos de Inversiones**, durante el Ejercicio Fiscal 2002, no adjunto la totalidad de los documentos de respaldo, como son: Convenio firmado y el Informe Final sobre Catastro Municipal de la comuna elaborado por funcionarios del Ministerio de Hacienda, Proyecto Arquitectónico de la ciudad de Yabebyry elaborado por la Empresa contratada Asumetal, el mínimo de 3 (tres) presupuesto, por la suma de **G. 12.000.000.-** (Guaraníes Doce millones).

Por lo que no dio cumplimiento la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 65° -Examen de Cuentas-**, así como también al **Decreto “Por el cual se reglamenta la Ley N° 1857/2002, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2002”** en el **Art. 58° Inc. b) e Inc. c).**

*Nuestra Visión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.-*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

Así mismo, no dio cumplimiento a la **Resolución C.G.R. N° 129/01** “*Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de cuentas de los Organismos y Entidades del Estado*”.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” en su **Art. 83° -Infracciones- Inc. e)**.

## ● **CAPITULO VII - RETENCIONES LEGALES NO REALIZADAS**

**RETENCIONES LEGALES NO REALIZADAS, POR LA SUMA DE G. 77.070.684.- (GUARANÍES SETENTA Y SIETE MILLONES SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO).**

La Municipalidad de Yabebyry, durante los periodos auditados, no realizó retenciones legales por la suma de **G. 77.070.684.-** (Guaraníes Setenta y siete millones setenta mil seiscientos ochenta y cuatro) según los documentos legales y originales proveídos por la administración municipal.

Por lo que se ha transgredido el **Decreto N° 13.424** del 05/05/92 “*Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado creado por la Ley N° 125/91.*”, en el **Art. 7° -Agentes de Retención-**, el **Decreto N° 14.002** del 23/06/92 “*Por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicio creado por la Ley N° 125/91.*”, en el **Art. 53° -PROVEEDORES DEL ESTADO-**, el **Decreto N° 21.299 del 10/06/03** “*Por el cual se modifican los artículos 7°, 17°, 22°, 23° y 28° del Decreto N° 13424 del 5 de mayo de 1992, “Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado por la Ley 125/91”, y el Decreto N° 2063 del 31/03/04 “Por el cual se modifican disposiciones referentes a Agentes de Retención”, y al Decreto N° 6.359/05.*

Asimismo, no dio cumplimiento a la **Resolución S.S.E.T. N° 33/92** en su **Art. 15°** y, la **Ley N° 125/91** “*Que establece el Nuevo Régimen Tributario*” **Art. 240° Agentes de Retención** y la **Resolución N° 52/92 Art. 1°** Declaraciones Juradas y Pago- **inc. b)**.

Con referencia a las retenciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas, la Administración Municipal, no dio cumplimiento a la **Ley 2051/03 Contrataciones Públicas Art. 41°**.

Asimismo, ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” en el **Art. 83° -Infracciones-. Inc. a) e Inc. e)**.

Además, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en el **Art. 82° -Responsabilidad de las autoridades y funcionarios-** de la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

## ● **CAPITULO VIII - ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES**

### **1.- EJECUCIÓN DE INGRESOS DE LOS ROYALTIES**

**1.1.- DIFERENCIA ENTRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS ROYALTIES, Y EL INFORME DE LA SUBSECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, POR LA SUMA DE G. 1.005.156.646.- (GUARANÍES UN MIL CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS) NO REGISTRADA.**

Cotejado la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la Municipalidad de Yabebyry, con el reporte de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, de los Ejercicios Fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005, se visualizan diferencias no registradas bajo este concepto por la suma de **G. 1.005.156.646.-** (Guaraníes Un mil cinco millones ciento cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y seis), no dando cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 62° Inc. a)**; a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. a), Inc. b) e Inc. c)**, y al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF.”** en los **Art. (s) 91° -Responsabilidad- y 92° -Soportes documentarios para el Examen de Cuentas- Inc. b)**.

Asimismo, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**.

Además, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en el **Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** de la misma Ley

### **2.- EJECUCIÓN DE GASTOS DE LOS ROYALTIES**

Del análisis de la Ejecución Presupuestaria de los Ejercicios Fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005 correspondientes a los Recursos de los Royalties, que ascienden a **G. 2.397.857.424.-** (Guaraníes Dos mil trescientos noventa y siete millones ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos veinticuatro) y cotejados con los documentos de respaldo con imputaciones presupuestarias por la suma de **G. 375.680.685.-** (Guaraníes Trescientos setenta y cinco millones seiscientos ochenta mil seiscientos ochenta y cinco), surge una diferencia de **G. 2.022.176.739.-** (Guaraníes Dos mil veintidós millones ciento setenta y seis mil setecientos treinta y nueve). Cabe resaltar, de la diferencia mencionada, surge a raíz que en muchos casos, los documentos proveídos no cuentan con Órdenes de pago, tampoco, en los comprobantes de respaldo visualizados se expone la imputación específica, lo que dificulta identificar correctamente estas erogaciones realizadas.

Por lo que, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 62° Inc. a)** y el **Art. 163°**, como así también a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. b) e Inc. c)** y al **Art. 65° -Examen de Cuentas.**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

Así mismo, no dio cumplimiento a la **Res. C.G.R. N° 129/01** “*Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de cuentas de los Organismos y Entidades del Estado*”.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” **Art. 83° -Infracciones- Inc. e)**.

## **2.1. RUBRO 149.011 / 144.011-JORNALES VARIOS**

De las erogaciones realizadas e identificados en el rubro 149/144-Jornales Varios por **G. 29.766.000.-** (Guaraníes veintinueve millones setecientos sesenta y seis mil) para pagos a varios jornaleros por trabajos no vinculados a inversiones con recursos de Royalties, por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 1309/98** “*Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados “Royalties” y “Compensaciones en razón del territorio inundado” a los Gobiernos Departamentales y Municipales*” en el **Art. 6°**.

## **2.2. RUBRO 159.011 / 145.011-HONORARIOS VARIOS**

De las erogaciones realizadas e identificados en el rubro 159-Honorarios Varios, se ha constatado un desembolso de **G. 6.000.000.-** (Guaraníes Seis millones) en concepto de Elaboración de Proyecto de Royalties y Compensaciones año 2002, sin que se haya visualizado el contrato firmado e Informe Final de los trabajos realizados por la Empresa beneficiada.

Por lo que, no dio cumplimiento al **Decreto** “*Por el cual se reglamenta la Ley N° 1857/2002, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2002”* en el **Art. 59° Inc. g)** e **Inc. h)**, como así también, a la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” **Artículo 65° - Examen de Cuentas.**

Así mismo, no dio cumplimiento a la **Res. C.G.R. N° 129/01** “*Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de cuentas de los Organismos y Entidades del Estado*”.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” **Art. 83° -Infracciones- Inc. e)**.

## **2.3. RUBRO 360.011-COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES**

La Administración Municipal no tiene definido los procedimientos para la correcta utilización de los combustibles, no dando cumplimiento a la **Ley N° 1294/87** “*Orgánica Municipal*” **Art. 62° Inc. a)**, y a la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” **Art. 65° -Examen de Cuentas.**

Además, de incurrir en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*”.

## **2.4. RUBRO 521.011-CONSTRUCCION DE OBRAS DE USO PÚBLICO**

La Administración Municipal no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87** “*Orgánica Municipal*” **Art. 62° Inc. a)**, así como también, a la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” **Art. 61° -Auditorías Internas institucionales-** y **Art. 65° -Examen de Cuentas.**

Además, de incurrir en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

## **2.5. RUBRO 522.011-CONSTRUCCION DE OBRAS DE USO INSTITUCIONAL**

Del análisis de las erogaciones realizadas en el Rubro **522.011-Construcción de Obras de Uso Institucional** y los contratos visualizados, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2002, se ha constatado diferencias por **G. 47.095.000.-** (Guaraníes Cuarenta y siete millones noventa y cinco mil) de más en lo previsto en los Contratos.

La Administración Municipal no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 62° Inc. a)**, así como también, a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 61° -Auditorías Internas institucionales.**

## **2.6. RUBRO 532.011-MAQUINARIAS Y EQUIPOS AGROPECUARIOS**

La Administración Municipal, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 61° -Auditorías Internas institucionales.**

Asimismo, no cumple los requerimientos dispuestos en la **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”** en cuanto a las diferentes modalidades de adquisiciones de bienes y servicios, en contravención al **Artículo 1° -Objeto y Ámbito de Aplicación-**, y al **Artículo 34° -Procedimiento.**

## **2.7. RUBRO 583.011-ADMINISTRACIÓN ESTUDIOS PROYECTOS DE INVERSIÓN**

La Administración Municipal, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 61° -Auditorías Internas institucionales, y al Artículo 65° -Examen de Cuentas.**

Asimismo, no cumple los requerimientos dispuestos en la **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”** en cuanto a las diferentes modalidades de adquisiciones de bienes y servicios, en contravención al **Artículo 34° -Procedimiento.**

## **2.8. RUBRO 584.011-INVERSIÓN FISICA**

La Administración Municipal, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 62° Inc. a)**, así como también, a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 61° -Auditorías Internas institucionales.**

Asimismo, no cumple los requerimientos dispuestos en la **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”** en cuanto a las diferentes modalidades de adquisiciones de bienes y servicios, en contravención al **Artículo 1° -Objeto y Ámbito de Aplicación-**, y al **Artículo 34° -Procedimiento.**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

### **3.- CUENTA BANCARIA DE ROYALTIES**

La Administración Municipal no previó una Cuenta Corriente bancaria especialmente habilitada para los recursos provenientes de los Royalties y Compensaciones, no dando cumplimiento a la **Ley N° 1309/98** “*Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados “Royalties” y “Compensaciones en razón del territorio inundado” a los Gobiernos Departamentales y Municipales*” en el **Art. 4°**.

### **4.- PROGRAMA Y PRESUPUESTO DE ROYALTIES APROBADO**

No se visualiza el Presupuesto aprobado de Royalties y Compensaciones, con sus correspondientes programas de los periodos 2003 y 2005, no dando cumplimiento al **Decreto N° 12633** “*Por el cual se establecen procedimientos para la distribución de recursos provenientes de los “royalties” y “Compensaciones” en razón del territorio inundado. La asignación y depósitos de fondos a los gobiernos departamentales y municipales, conforme a la Ley N° 1309/98*” en el **Art. 2°**, y a la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” en su **Artículo 65° -Examen de Cuentas**.

### **5.- IRREGULARIDADES EN LAS CONTRATACIONES CON FONDOS DE ROYALTÍES**

Durante los Ejercicios Fiscales 2004 y 2005, la Administración Municipal, desembolsó según Ejecución de Gastos la suma de **G. 1.471.220.324.-** (Guaraníes un mil cuatrocientos setenta y un millones doscientos veinte mil trescientos veinticuatro) sin adecuarse a lo establecido en los **Art. 4°**, **Art. 34°** y **Art. 39°** de la **Ley N° 2051/03** “*De Contrataciones Públicas*”.

Asimismo, corresponde aplicar las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” en el **Art. 82° -Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**.

Además, de incurrir en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones-** de la misma ley.

#### **● CAPITULO IX - DE LA JUNTA MUNICIPAL**

La Junta Municipal no remitió la totalidad de los documentos solicitados, por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 276/94** “*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*” en el **Art. 10°**, y a la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” en el **Art. 65° -Examen de Cuentas**.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

---

## **CAPITULO XI**

### **RECOMENDACIÓN FINAL**

---

Conforme a las Observaciones expuestas en el presente Informe, la Administración Municipal de la Ciudad de Yabebyry, deberá cumplir con las recomendaciones señaladas, por esta auditoría, en los diferentes capítulos desarrollados, y adecuarse a las Disposiciones Legales vigentes.

**ES NUESTRO INFORME.-**

Asunción, 14 de febrero de 2007.-

**SR. VÍCTOR FLOR**  
**AUDITOR**

**SR. DAVID CANDÍA**  
**AUDITOR**

**LIC. LUÍS FERNANDO MILTOS**  
**AUDITOR**

**LIC. OLGA GAMARRA**  
**AUDITOR**

**LIC. CARLOS MIRANDA**  
**SUPERVISOR**

**LIC. ROMY C. ROJAS**  
**DIRECTORA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL**  
**DE CONTROL DE ORGANISMOS**  
**DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES**  
**COORDINADORA**